

Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja



ORDENANZA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

**PRIMERA PARTE - DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE**

ING. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: EL CONCEJO DELIBERANTE tiene a su cargo la Función Legislativa del Municipio, esta formado por Concejales elegidos en forma directa y proporcional, tomando como base los datos emitidos oficialmente por el ultimo censo Poblacional, de conformidad a las prescripciones de la Ley Orgánica Transitoria Municipal y la Constitución Provincial.-

Art. 2º: EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, está compuesto por **once (11)** miembros, los cuales durarán **cuatro (4) años** en sus funciones, pudiendo ser reelectos, salvo que se incurra en una de las causales tipificadas en este Reglamento y en la Ley Orgánica Transitoria Municipal.

Según lo establecido en la reforma de la Constitución de la Provincia en Mayo de 2008, como **Cláusula Transitoria 5º**, los Concejos Deliberantes deberán integrarse para culminar su mandato en el año **2011**, a cuyos fines, en el año **2009**, por única vez, se convocara a elecciones por **dos (2) años**, por el tiempo que falte para completar el mandato del periodo **2007 - 2011**, de acuerdo a lo establecido en el artículo **169º** de la Constitución Provincial.-

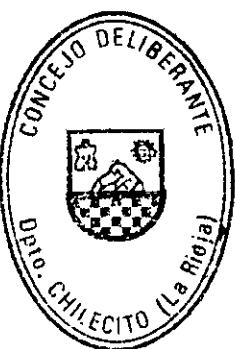
Art. 3º: El presente Reglamento será de aplicación para todas las actividades administrativas y funcionales del Cuerpo Deliberativo.-

TITULO II - DE LOS CONCEJALES

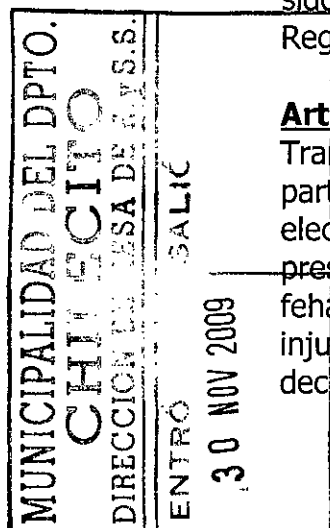
CAPÍTULO I - DE LA CALIDAD DE CONCEJAL

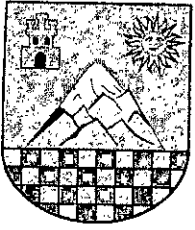
Art. 4º: Son considerados Concejales, aquéllas personas electas cuyos títulos han sido aprobados por el Cuerpo y prestado el juramento previsto en el presente Reglamento.-

Art. 5º: Producido cualquiera de los casos de vacancia previstos en la Ley Orgánica Transitoria Municipal, se debe citar formalmente al Concejál que siga en la lista del partido o alianza electoral de la que el fuera representante al momento de su elección, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de producida. El citado deberá presentar su diploma dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su notificación fehaciente. La notificación debe hacerse con el apercibimiento de que su falta injustificada de presentación, dará derecho a continuar con la lista de Concejales. La decisión de continuar con la lista, debe ser tomada por el Cuerpo en la Sesión



OSCAR LUIS FONZALIBA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

siguiente al vencimiento del plazo, por una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.-

Art. 6°: Se considera irregular la conducta del Concejal electo a quien se le haya comunicado por nota debidamente diligenciada la aprobación de su diploma y que, injustificadamente, no concurra a dos (2) citaciones a prestar juramento e incorporarse al Concejo. En este caso, el Concejo podrá declarar vacante la banca por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

Art. 7°: Cada Concejal al asumir el cargo deberán presentar una declaración jurada efectuada ante la Escribana General de Gobierno del Departamento, y si no la hubiere en la de la Provincia, de los bienes patrimoniales que posea, asimismo deberá presentar otra declaración jurada patrimonial al finalizar el mandato, ante la misma autoridad mencionada.-

IND. LUISA SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPÍTULO II - DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 8°: Cualquier Elector Municipal o Concejal en ejercicio o electo, puede realizar impugnaciones contra alguno de los electos.-

Art. 9°: Las impugnaciones por parte de los electores, deben ser presentadas en la sede del Concejo Deliberante, por escrito, hasta dos (2) horas antes de la fijada para la iniciación del plenario. Los Concejales en ejercicio y electos lo pueden hacer oralmente en el momento del tratamiento de los mismos.-

Art. 10°: Cuando la impugnación está referida a un diploma surgido fuera de los plazos de renovación parcial, debe producirse por parte de los Concejales, en la misma Sesión en que se de cuenta de la presentación del diploma o en la de su tratamiento, y en el caso de los electores, hasta dos (2) horas antes de esta última.-

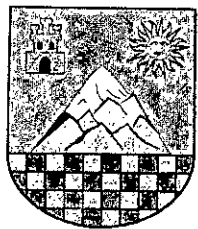
Art. 11°: Las causales de impugnación pueden consistir en:

- La falta de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 73° de la Ley Orgánica Transitoria Municipal;
- Estar comprendido en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los artículos 80° y 81° de la Ley Orgánica Transitoria Municipal.-

Art. 12°: De existir impugnación, el o los Concejales impugnados y el resto de los Concejales pueden hacer uso de la palabra por un lapso improrrogable de diez (10) minutos. Antes de la votación, el o los impugnados pueden volver a hacer uso de la palabra por otros diez (10) minutos. De surgir en principio, del debate, la existencia de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Concejo, por el voto de los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, puede disponer que el impugnado no preste juramento y su diploma se reserve en Secretaría Deliberativa hasta la Sesión especial que se convoque para su juzgamiento. De ser necesaria, en cambio, una investigación, el impugnado puede incorporarse con los mismos atributos de los Concejales en ejercicio y a las resultas de lo que surja de la misma y de la decisión que, al respecto, adopte oportunamente el Concejo. En ambos casos, la impugnación es girada a la Comisión respectiva, la que, previo escuchar al impugnado, dispondrá las medidas que considere pertinentes para esclarecer la

CONCEJO DELIBERANTE
Dpto. CHILECITO (La Rioja)

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

impugnación teniendo presente los plazos de caducidad establecidos en el artículo 14º.-

Art. 13º: El despacho sobre la impugnación, es analizado en una Sesión Especial convocada al efecto. La nulidad del título requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo.-

Art. 14º: En los casos de renovación parcial, las impugnaciones no resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciadas las Sesiones Ordinarias, se consideran desestimadas. Cuando la incorporación se realiza fuera de los plazos normales, la impugnación también se considera rechazada si no es resuelta en el plazo de treinta (30) días hábiles de la presentación del diploma. Si mientras está transcurriendo este plazo, sobreviene el receso legislativo, el curso del mismo se reanuda con el comienzo del próximo período ordinario de Sesiones.-

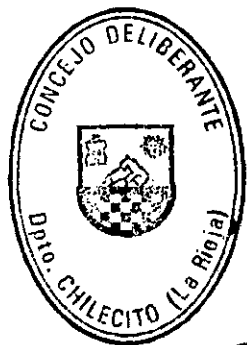
ING. LUIS A. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPÍTULO III - DEL JURAMENTO

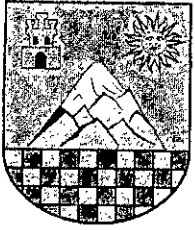
Art. 15º: Los Concejales electos cuyos títulos no hubieran sido impugnados o que, impugnados, no se hubiere dispuesto la reserva del título, prestan juramento ante el Presidente de la Sesión, según alguna de las fórmulas consignadas en el artículo siguiente.-

Art. 16º: Los Concejales cuyos diplomas son aprobados prestan juramento ante el Presidente del Concejo en voz alta, individualmente y por orden alfabético. El Concejale electo puede optar entre las siguientes fórmulas:

1. Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**;
2. Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**. Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden;
3. Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**. Si así no lo hicierais Dios y la Patria os lo demanden;
4. Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**. Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande;
5. Jura por Dios y los Santos Evangélicos, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Chilecito se lo demanden;
6. Jura por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejale y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO**. Si así no lo hiciere el Pueblo de Chilecito se lo demanden;



OSCAR LUIS RONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante Dpto. Chilecito - La Rioja

7. Jura por sus padres, sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO.** Si así no lo hiciera, el Pueblo de Chilecito se lo demanden;
8. Jura por Dios, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO.** Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Chilecito se lo demanden;
9. Jura por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Transitoria Municipal? **SI, JURO.** Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Chilecito se lo demanden.-

F. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPÍTULO IV - DE LA ASISTENCIA A SESIÓN

Art. 17º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones desde el día que se incorporen al Cuerpo. El Concejal que se considere circunstancialmente impedido o imposibilitado de asistir a Sesión, lo notificará por escrito con doce (12) horas de anticipación a la Presidencia, por intermedio de la Secretaría Deliberativa.-

Art. 18º: Todo Concejal que incurra en tres (3) inasistencias injustificadas, consecutivas o alternadas y en período de **Sesiones Ordinarias, Especiales y/o Extraordinarias**, o de **Comisiones Internas**; será sancionado con una pena pecuniaria del cinco por **ciento (5%)** de la remuneración total a percibir en el mes en que fuera efectivamente sancionado.

A tal fin se implementará un libro de asistencia en cada Comisión en el cual cada Concejal registrará la misma.

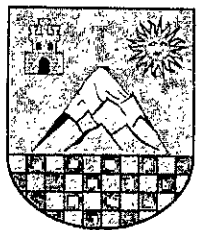
Esta Sanción será decidida e impuesta por el Concejo, previo informe de la situación planteada.

El Concejal pasible de la sanción podrá antes de que se efectivice la misma hacer el descargo por escrito correspondiente comprobando que existió causa justificada o de fuerza mayor que lo forzó a incurrir en dichas inasistencias. De este derecho podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento del hecho que diera lugar a la aplicación de la sanción.-

Art. 19º: La sanción pecuniaria a que se refiere el artículo 18º de este Reglamento, se comunicará por escrito, efectivamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de resuelta, al Concejal pasible de la misma, por Secretaría Administrativa. El Concejal sancionado, podrá solicitar el reintegro del importe satisfecho por la multa, comprobando ante el Concejo, que existió causa justificada o de fuerza mayor que lo forzó a incurrir en la ausencia. De este derecho solo podrá hacer uso en la primera Sesión posterior a la aplicación efectiva de la sanción.-

Art. 20º: El retiro injustificado de un Concejal de la Sesión sin permiso del Cuerpo o de la Presidencia, será considerada como inasistencia.-

CAPÍTULO V - DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 21°: Ningún Concejal podrá ausentarse del Departamento por más de **treinta (30) días corridos**, durante el periodo de Sesiones Ordinarias, sin permiso previo del Cuerpo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado.

Cuando el Concejo estuviere en periodo de receso, lo notificará por escrito y con veinticuatro (24) horas de anticipación a la Presidencia, por intermedio de la Secretaría Deliberativa, indicando el tiempo de ausencia y el lugar de residencia transitoria si se trasladare fuera del Departamento.-

Art. 22°: El Concejal que se postule a algún cargo electivo debe pedir licencia a partir de la oficialización de su candidatura.-

Art. 23°: Los Concejales no tienen derecho a otras vacaciones que las que resultan del receso anual. En ningún caso se reconoce compensación alguna por vacación no gozada.-

Art. 24°: Los Concejales pueden solicitar permiso **sin goce de haberes** para el desempeño de una misión o tarea que no sea incompatible con el cargo de Concejal. El permiso es resuelto por el Concejo Deliberante por el voto de la mayoría de sus miembros. Si la ausencia es por un período mayor a **dos (2) meses**, se incorpora al suplente por el período de ausencia previsto. El suplente conserva el cargo hasta que el titular comunique fehacientemente su decisión de reasumir el mismo.-

Art. 25°: Al final de cada año legislativo, la Secretaría Deliberativa confeccionara una estadística sobre la asistencia de cada Concejal a las Sesiones y la dará a conocer mediante su inserción en el Diario de Sesiones del Concejo.-

CAPÍTULO VI - DE LA REMUNERACIÓN

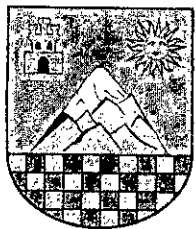
Art. 26°: Los Concejales tienen el derecho al cobro de la **Remuneración Equivalente a la Semisuma del Ministro-Secretario de Estado Provincial**, desde el día de su incorporación al Concejo Deliberante.-

Art. 27°: Por Secretaría Deliberativa se lleva un legajo de cada Concejal donde constan sus circunstancias personales, licencias especiales y sanciones de que fuera objeto.-

CAPÍTULO VII - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 28°: Son atribuciones y deberes de los Concejales del Cuerpo Deliberativo:

1. Dictar todas las Ordenanzas y Declaraciones necesarias para el efectivo ejercicio de las instituciones, los derechos y obligaciones de competencia municipal, así como las relativas a todo asunto de interés público y general de cada Departamento y/o de la Región.
2. Aprobar los Convenios de carácter Regional para el desarrollo económico y social que permita la integración y coordinación de esfuerzos en pos de los intereses comunes de la Región, creando los órganos con facultades para el cumplimiento de tales fines.
3. Ejercer funciones administrativas dentro de su seno.

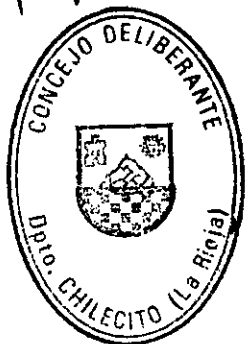


Concejo Deliberante

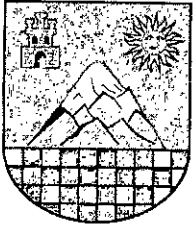
Dpto. Chilcito - La Rioja

4. Fijar las remuneraciones de los Funcionarios Políticos, electivos y designados del Gobierno Municipal y con arreglo de las disposiciones de la Constitución y las Leyes de la Provincia.
5. Nombrar sus Secretarios y Prosecretarios a propuesta del Viceintendente y demás funcionarios y empleados que fije su presupuesto.
6. Someter a cualquiera de los Concejales y al Intendente Municipal a la Revocatoria Popular del mandato con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.
7. Crear entes autárquicos y descentralizados.
8. Fijar la política tributaria del Municipio.
9. Solicitar informes al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios.
10. Sancionar el Régimen Electoral Municipal.
11. Convocar a elecciones.
12. Examinar, aprobar y/o desechar las cuentas de inversión presentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
13. Designar de su seno Comisiones de Investigación y/o estudios, con amplias facultades a tales fines.
14. Conformar organismos inter municipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo Regional.
15. Considerar la renuncia, licencia del Intendente Municipal, Viceintendente y Concejales.
16. Establecer la división del Municipio para el mejor servicio administrativo y crear Delegaciones en todos los Distritos donde fuere necesario.
17. Sancionar la Ordenanza Fiscal, considerando como Ejercicio Financiero el comprendido entre el 10 de enero al 31 de diciembre de cada año.
18. Autorizar al Departamento Ejecutivo para celebrar contratos sobre empréstitos de dinero basados en el crédito de la Municipalidad u otros de utilidad pública y de índole municipal.
19. Prestar acuerdo a los nombramientos propuestos o efectuados por el Departamento Ejecutivo cuando así lo prevea esta Ley.
20. Sancionar Ordenanzas de Creación de Estructuras Orgánicas exclusivamente sobre Proyectos enviados por el Departamento Ejecutivo.
21. Dictar Ordenanzas de Creación de Estructuras Orgánicas de creación de estructura, objeto, fines y funcionamiento de todas las Secretarías que compongan el Departamento Ejecutivo Municipal y de los órganos nuevos que crea esta Ley Orgánica Transitoria Municipal.
22. Aprobar o desechar los convenios que hubiere celebrado el Intendente por sí o en virtud de autorización del Concejo Deliberante.
23. Sancionar o reformar oportunamente el plan regulador de la ciudad.
24. Determinar la altura de los edificios particulares, las líneas de edificación y de ochavas.
25. Establecer las condiciones en que los propietarios de predios contiguos pueden construir arcos, paredes medianeras, pozos, cloacas, letrinas y acueductos.
26. Reglamentar sobre depósitos de materias corrosivas y peligrosas, instalaciones de fábricas o establecimientos que amenacen la seguridad, solidez o salubridad de los edificios vecinos.
27. Sancionar Ordenanzas tendientes a fomentar la comodidad y salubridad de los habitantes del Municipio.
28. Adoptar las medidas necesarias para prevenir inundaciones, incendios y/o derrumbes.

ING. JOSÉ A. SOTERA,
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILCITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILCITO (L.R.)

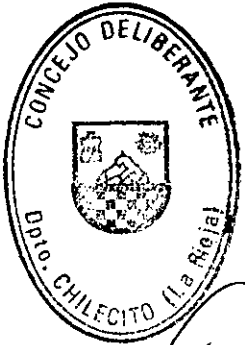


Concejo Deliberante

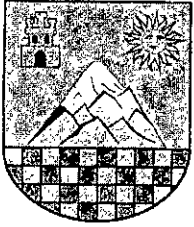
Dpto. Chilecito - La Rioja

29. Dictar Ordenanzas de higiene y seguridad para los sitios públicos.
30. Reglamentar la construcción y refacción de edificios privados exigiendo que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y estética.
31. Reglamentar el funcionamiento de los tambos, caballerizas, mataderos, criaderos de aves, u otro tipo, mercados y establecimientos incómodos e insalubres, pudiendo fijar a todos ellos, radios de ubicación para su instalación.
32. Reglamentar la vialidad dentro del Municipio, en cuanto resulte de su competencia.
33. Establecer tarifas para automóviles de alquiler, taxis, remises, transporte escolar de alumnos y maestros, taxi flet, etc.
34. Organizar el contralor de pesas y medidas.
35. Acordar permisos para el funcionamiento de lugares de asistencia de público en general.
36. Fundar y fomentar centros destinados a encauzar el esparcimiento sano de la población, determinando las condiciones a que deberán ajustarse.
37. Prestar acuerdo a los miembros de los directorios de los servicios municipalizados cuyas designaciones correspondan a la comuna.
38. Crear e implementar cementerios y hornos crematorios.
39. Dictar Ordenanzas de protección de animales y vegetales autóctonos y autorizar, prohibir o reglamentar la caza y la pesca dentro del Municipio, en cuanto sea de su competencia, protegiendo de toda acción que atente contra el medio ambiente.
40. Sancionar Ordenanzas para el cobro de multas por vía de apremio.
41. Sancionar Ordenanzas tendientes a la organización de un Catastro de Inmuebles comprendidos dentro del Municipio.
42. Dictar el Código de Faltas Municipal, y el funcionamiento de la Justicia de Faltas.
43. Establecer mediante Ordenanza el trámite de procedimiento de la Justicia de Faltas Municipal.
44. Dictar la Ordenanza reglamentaria del uso y ocupación del espacio aéreo, subsuelo de calles y aceras, fijando las tasas que corresponda abonar a particulares y reparticiones públicas que utilicen el mismo.
45. Dictar la Ordenanza de creación del Registro de Entidades Intermedias Vecinales del Departamento.
46. Dictar Ordenanza de organización del procedimiento administrativo bromatológico, de fomento forestal, preservación del patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico y cultural.
47. Dictar Ordenanza de tránsito y de transporte urbano de pasajeros estableciendo sus tarifas.
48. Dictar la Ordenanza de organización de la defensa civil en el Departamento.
49. Imponer el nombre a calles, plazas, paseos, parques, y demás lugares públicos.
50. Dictar normas que auspicien y estimulen las festividades cívicas y religiosas, patrióticas y populares.
51. Asegurar la eliminación de obstáculos urbanos y arquitectónicos para discapacitados.
52. Crear el Concejo Económico y Social Municipal como Organismo permanente de asesoramiento y consulta sobre temas económicos, financieros, sociales y de planificación.
53. Solicitar al Viceintendente, al Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en su caso, la documentación administrativa y contable del Concejo

ING. JOSÉ A. SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Deliberante, a los fines de ejercer las funciones de control concurrente con el Tribunal de Cuentas.-

Art. 29º: La enumeración del artículo que antecede no excluye el derecho de dictar Ordenanzas sobre actividades o funciones, especificadas o no, pero que por su índole sean municipales conforme con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Transitoria Municipal.-

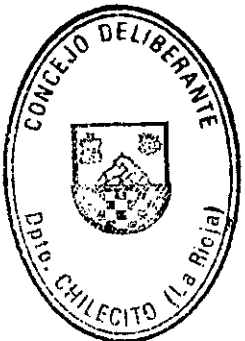
TITULO III - DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPITULO I - DEL VICEINTENDENTE

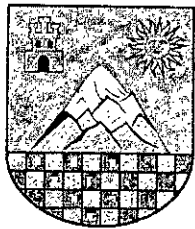
Art. 30º: Son atribuciones, deberes y facultades del Viceintendente, a saber:

1. Ejercer la representación del Concejo en todos sus actos;
2. Presidir las Sesiones y dirigir las discusiones de conformidad con este Reglamento;
3. Hacer citar a **Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias;**
4. En las Sesiones que presida, llamar a Sesionar a los Señores Concejales, una vez integrado el quórum legal y esperado el tiempo de tolerancia estipulado;
5. Mientras presidiera la Sesión, no podrá discutir, ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera, y solo tiene **voto en caso de empate**, a fin de decidir la aprobación o el rechazo de la moción o tema tratado y puesto a votación. Pudiendo hacer uso de la palabra, en un cuarto intermedio siendo reemplazado, en ese momento por el Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, en su caso;
6. Hacer cumplir el temario del Orden del Día;
7. Otorgar el uso de la palabra de conformidad con este Reglamento;
8. Llamar al orden y la cuestión a los Señores Concejales;
9. Ordenar levantar la Sesión, una vez cumplido el Orden del Día y/o por falta de garantías o desorden para Sesionar normalmente;
10. Otorgar ha pedido de algún Concejál pasar a cuarto intermedio, en cualquier momento de la Sesión y darlos por finalizados una vez superada la causa que le dio origen, siempre con el voto favorable de la simple mayoría;
11. Mandar fijar las proposiciones para la votación y proclamar sus resultados;
12. Nombrar y remover a su asesor político y a su asesor letrado;
13. Mandar votar todos los Proyectos, propuestas y mociones presentadas una vez analizadas exhaustivamente;
14. Recibir y abrir, en presencia del Secretario Deliberativo, la correspondencia y comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en consideración y conocimiento del Cuerpo; pudiendo retener las que a su juicio fueren inadmisibles, dando cuenta de su proceder en la primera Sesión a llevarse a cabo;
15. Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de los Secretarios y destinarlos a las Comisiones internas bajo sus firmas;
16. Decidir el temario y conformar el Orden del Día de la próxima Sesión, sin perjuicio de los que, en casos especiales, resuelva el Concejo;
17. Crear, con aceptación del Concejo, Comisiones para fines determinados;

ING. YOLIA SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

[Firma]
ING. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

18. Ejecutar y hacer ejecutar, cumplir y hacer cumplir, los mandatos y disposiciones emanadas del Cuerpo Deliberativo y que no se encuadren en las atribuciones específicas;
19. Supervisar la organización y funcionamiento en lo legal y administrativo del Concejo;
20. Reemplazar al Intendente en los casos previstos en el artículo 155º de la Constitución Provincial y artículo 70º de la Ley Orgánica Transitoria Municipal;
21. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal, y demás autoridades;
22. Solicitar al Concejo, el nombramiento de los Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante;
23. Tomar juramento al Intendente, los Concejales, Secretarios y Prosecretarios del Cuerpo Deliberativo;
24. Nombrar y remover Consultores; Funcionarios No Escalafonados, personal No Escalafonado, agentes en la Planta del Personal Escalafonado en carácter de Permanente, contratado, suplente y/o transitorio;
25. A requerimiento de cualquiera de los Concejales deberá poner a disposición del Cuerpo la documentación administrativa y contable del Concejo, en un plazo cuarenta y ocho (48) horas como mínimo, y noventa y seis (96) horas como máximo, caso contrario será pasible de las sanciones previstas en el presente Reglamento;
26. Deberá presentar al Cuerpo un balance general incluyendo rendición de cuentas de las partidas de gastos y de inversiones del Presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades, con la pertinente documentación respaldatoria;
27. Expedir los Diplomas correspondientes a los Concejales cuya elección haya sido aprobada.-

Sección I – De la Banca del Ciudadano

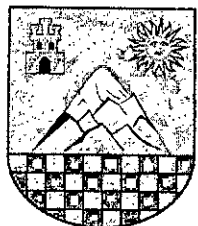
Art. 31º: Todo Ciudadano, como así las autoridades de los Centros Vecinales y otras Entidades Intermedias, podrán exponer o reclamar por algún Proyecto que se encuentre en estudio de las distintas Comisiones del Concejo Deliberante y que considere demorado en su tratamiento, ocasionando perjuicios a la Comunidad.-

Art. 32º: Para efectuar su exposición o reclamo, deberá solicitar autorización al Presidente del Cuerpo, la que no le será denegada.-

Art. 33º: El pedido para acceder a la Banca del Ciudadano, deberá hacerse por nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión en la que se desee intervenir, especificando el tema a exponer.-

CAPITULO II - DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y SEGUNDO

Art. 34º: El Vicepresidente Primero reemplaza y sustituye al Viceintendente en la Presidencia del Concejo en caso de inasistencia, licencia o renuncia, con todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 35º: El Vicepresidente Segundo reemplaza y sustituye al Viceintendente y al Vicepresidente Primero, conjunta o separadamente, en caso de inasistencia, licencia o renuncia de ambos o de cada uno en su orden con todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.-

Art. 36º: El Vicepresidente Primero o Segundo, a cargo de la Presidencia, no podrán discutir ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera; sólo tienen **voto en caso de empate** o cuando el asunto que se trata requiere mayoría absoluta o los **dos tercios (2/3) de los votos** para su aprobación o rechazo, tal cual lo prevé este Reglamento.-

Art. 37º: El Vicepresidente Primero o Segundo, según el caso, y por requerimiento de cualquiera de los Concejales deberá poner a disposición del Cuerpo la documentación administrativa y contable del Concejo, en un plazo cuarenta y ocho (48) horas como mínimo, y noventa y seis (96) horas como máximo, caso contrario será pasible de las sanciones previstas en el presente Reglamento.-

Art. 38º: El Vicepresidente Primero, a cargo de la Presidencia, si quiere tomar parte de la discusión, podrá hacerlo y en tal caso ocupará su puesto el Vicepresidente Segundo. Si el Vicepresidente Segundo a cargo de la Presidencia quisiera tomar parte en la discusión podrá hacerlo y en tal caso ocupará el puesto el Concejel de mayor edad presente en el recinto.-

Art. 39º: En caso de ausencia del Viceintendente y en el supuesto de que el Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo finalicen su mandato, la Presidencia será transitoriamente ejercida por el Concejel que el Cuerpo designe.-

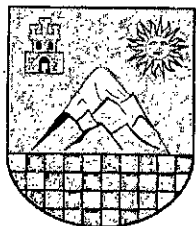
CAPITULO III - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DELIBERATIVO

Art. 40º: El Concejo Deliberante tendrá entre sus funcionarios un **(1) Secretario y un (1) Prosecretario Deliberativo**. Para ocupar dichos cargos, se requieren las mismas condiciones que para ser Concejel, rigiendo, además, iguales incompatibilidades. También es requisito primario, no ser cónyuge, ni pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, con quien ejerce la Presidencia.-

Art. 41º: El **Secretario y Prosecretario Deliberativo** serán nombrados a propuesta del Viceintendente por el Concejo Deliberante quienes prestaran el acuerdo respectivo. Podrán ser removidos por mal desempeño y de acuerdo **Título II, de la Parte III**, del presente Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

Art. 42º: El **Secretario y Prosecretario Deliberativo** prestarán juramento ante el Cuerpo Deliberativo; dependerán inmediatamente del Presidente, quien podrá, en caso de gravedad, suspenderlos en sus funciones hasta que aquél resuelva; dando cuenta al Concejo en la primera Sesión posterior a la aplicación de la medida.-

Art. 43º: El **Secretario y Prosecretario Deliberativo** podrán dirigir e impulsar la acción de los Agentes y Funcionarios bajo su dependencia mediante ordenes, circulares, instrucciones, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades y abocarse al conocimiento y decisión de un asunto, a menos que una norma expresa hubiese atribuido competencia absoluta al órgano jerárquicamente superior.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

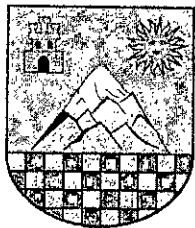
Art. 44º: Deberes del Secretario Deliberativo:

1. Revisar y estudiar detenidamente la versión taquigráfica, corrigiendo los errores que hubieren podido deslizarse;
2. Proveer lo pertinente para la Convocatoria del Cuerpo y desarrollo de las Sesiones en oportunidad debida;
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando y registrando el número de votos en pro y en contra del tema votado;
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas por signos;
5. Conservar cuidadosamente los libros de Actas, Registros y todas las existencias de la biblioteca que recibirá bajo inventario;
6. Dirigir la confección del Digesto Municipal;
7. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo;
8. Cuidar el orden del archivo y su conservación, llevar un libro índice con toda la documentación que esté archivada en él, custodiando, bajo llave, toda la que tenga carácter de reservado;
9. Será responsable inmediato de la postergación indebida o extravío de cualquier documento o asunto que le fuere otorgado en custodia;
10. No podrá extraer o retirar del archivo, ni de las oficinas, documento alguno, ni permitirá que se extraigan o retiren; sin autorización expresa de Presidencia y bajo recibo firmado; debiendo ser penada su infracción por el Concejo, según la gravedad del caso;
11. Llevar libros especiales, donde se trasladarán las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Comunicaciones ordenadas por el Concejo;
12. Redactar el Orden del Día de cada Sesión y distribuirlo a los Concejales y/o Bloques legislativos reconocidos y al Intendente;
13. Refrendar con su firma todas las sanciones Legislativas del Concejo que firme el Presidente, como así también, todos los documentos relacionados con el trámite de los mismos y, con su sola firma, aquellos de mero trámite administrativo Institucional;
14. Dará lectura a las Actas de cada Sesión, como así también a la correspondencia, Proyectos y Resoluciones, a debatirse en Sesión;
15. Dependerá del Secretario, el personal que preste servicios en la Secretaría Deliberativa, distribuirá el trabajo y tomará las medidas de carácter interno de la misma, dando cuenta de ello a la Presidencia;
16. Llevará un libro donde registrará todas las notas recibidas y remitidas por la Secretaria;
17. Realizar las demás tareas que en uso de sus facultades, le encomendare el Presidente.-

Art. 45º: El Pro-Secretario Deliberativo, reemplaza y sustituye al Secretario en caso de: ausencia, inasistencia, licencia, renuncia y/o remoción, con todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento Interno, en cuanto convenga al mejor orden, servicio y expedición de la Secretaría.-

Sección I – Del Acta de Sesión

Art. 46º: Será responsabilidad del Secretario Deliberativo confeccionar, revisar y estudiar el Acta originada en cada Sesión; corrigiendo los errores que hubieren podido deslizarse y salvando al pie de ellas, las interlineaciones, raspaduras, y/o enmiendas que contenga, autorizándola con su firma luego de ser aprobada por el Cuerpo Legislativo y rubricada por el Presidente.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 47º: Las Actas de Sesiones deberán expresar:

- a) Lugar, día, hora de apertura de la Sesión y el Recinto donde se hubiere celebrado,
- b) El nombre de los Concejales presentes y de los que faltaron, con aviso, sin él o con licencia,
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación de Acta anteriores,
- d) Los asuntos, comunicaciones y Proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier Resolución que hubiere tomado,
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto o la determinación de los Concejales que hayan tomado parte en ella y los fundamentos principales que hubieren aducido,
- f) La Resolución tomada por el Concejo en cada asunto; si pasa a Comisión, a cuales; si se rechaza o aprueba; en todos los casos se hará constar el número de votos a favor y en contra, recaído en cada proyecto y las abstenciones,
- g) En el cierre del Acta, deberá expresar con claridad, la hora en que se levantó la Sesión.-

Art. 48º: En todos los casos, para su validez, deberá constar en los libros de Actas, el número de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos, Minutas de Comunicación, Pedidos de Informes, sancionados por el Cuerpo y que identificará a cada uno de los mismos.-

Art. 49º: Antes de entrar en Sesión, el Secretario tendrá un listado por orden de antigüedad de los asuntos que no hubieren sido tratados o resueltos por el Cuerpo y posean los correspondientes despachos de comisiones, los que formarán el Orden del Día.-

Art. 50º: Antes de entrar en Sesión, el Secretario hará una nómina de los asuntos entrados a Secretaría, a la que dará lectura en la Sesión, para que el Presidente, con la aprobación del Cuerpo, indique el destino que se dará a cada uno.-

Art. 51º: El personal que cumpla las funciones de registro de actas dependerá de la Secretaría Deliberativa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

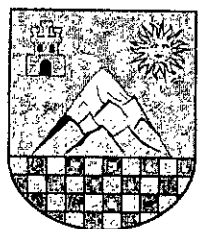
- 1) Certificar la autenticidad de las actas con su firma;
- 2) Poner a disposición de los Concejales sus exposiciones;
- 3) Proporcionar al Secretario Deliberativo los datos necesarios para labrar las Actas;
- 4) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Cuerpo debiendo por cualquier inasistencia dar aviso por escrito al Secretario Deliberativo dentro de la primera hora de oficina.-

Sección II – Del Diario de Sesión

Art. 52º: Sera responsabilidad del Secretario Deliberativo todo lo concerniente a la impresión, publicación, suscripciones, etcétera, del Diario de Sesiones, quien contare con el personal necesario que determinara el Viceintendente.-

Art. 53º: El Diario de Sesiones deberá contener, además de los debates:

1. El día de Sesiones, la hora de apertura y el lugar en que se hubiese celebrado;



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

2. El nombre de los Concejales presentes, y el de los ausentes con mención de las causas de la inasistencia, de acuerdo con la nómina que confeccionará Secretaría Deliberativa;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación de la versión taquigráfica correspondiente a la Sesión anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y Proyectos que se haya dado cuenta el Concejo Deliberante con sus fundamentos, su distribución y nombres de sus autores;
5. El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los nombres de los Concejales intervinientes y la versión Taquigráfica de sus manifestaciones;
6. Las Resoluciones del Concejo Deliberante de cada asunto;
7. La hora en que se haya levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio.-

ING. JULIA A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 54°: Serán obligaciones del personal a cargo del Diario de Sesiones:

- 1) Revisar las versiones que formulen los taquígrafos o encargados de llevar el Registro de la Sesión, con autoridad para constatar su exactitud y corrección;
- 2) Componer los originales que han de constituir el Diario, incorporándole el material de redacción que corresponda;
- 3) Disponer la impresión del Diario de Sesiones, previo visto del control de la Secretaría Deliberativa del Concejo.-

Art. 55°: La publicación del Diario de Sesiones corresponderá siempre que el Cuerpo realice Sesión con quórum legal. Si la Sesión fuera en minoría, deberá mediar Resolución expresa del Viceintendente, autorizando la publicación.-

Art. 56°: Cada Concejál tendrá derecho a la remisión sin cargo del Diario de Sesiones.-

Art. 57°: El personal que cumpla las tareas competentes al Diario de Sesión deberá entregar en tiempo y forma a la Secretaría Deliberativa los originales del Diario de Sesiones a los fines de su edición. Deberán además concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Cuerpo debiendo por cualquier inasistencia dar aviso por escrito al Secretario Deliberativo dentro de la primera hora de oficina.-

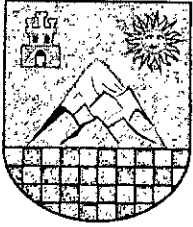
Sección III – De los Taquígrafos

Art. 58°: EL Concejo Deliberante tendrá el equipo de taquígrafos que autorice la ley de Presupuesto. Los taquígrafos estarán bajo las órdenes directas de la Viceintendencia y de la Secretaría Deliberativa.-

Art. 59°: El equipo de taquigrafía es representado por su jefe, quien revisará y refrendará las versiones taquigráficas y cuidará la conveniente presentación de ellas ante la Secretaría Deliberativa, haciéndolo en tiempo y forma.-

Art. 60°: Las versiones taquigráficas no serán retiradas por ningún concepto del Concejo Deliberante, y serán puestas a disposición de los Concejales que hubieren intervenido en la Sesión aquellas que correspondan para su corrección y luego impresas como hubieren quedado. Para corregirlas, cada Concejál dispondrá de veinticuatro (24) horas a contar desde el momento en que la versión sea entregada al Secretario Deliberativo.

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 61°: La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma, conforme a la sintaxis sin que desvirtúe o tergiversar lo manifestado en la Sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones o expresiones de otros Concejales.

Art. 62°: Cuando las correcciones no se ajustaren estrictamente a lo dispuesto en este artículo, serán eliminadas por la Presidencia.

Art. 63°: Las versiones taquigráficas no contendrán palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia llame a orden, o cuando el titular de aquella abandonase su sitial o levantase la Sesión.-

Art. 64°: Las versiones taquigráficas serán publicadas en el Diario de Sesiones, que se editará según el número de Concejales existentes. Dicha cantidad será susceptible de ampliación toda vez que el Secretario Deliberativo o la Presidencia lo estimen necesario.-

Art. 65°: El personal que cumpla las funciones en el equipo de taquigrafía o afines dependerá de la Secretaria Deliberativa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Certificar la autenticidad de las versiones taquigráficas con su firma;
- 2) Poner a disposición de los Concejales sus exposiciones;
- 3) Proporcionar al Secretario Deliberativo las versiones taquigráficas;
- 4) Concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Cuerpo debiendo por cualquier inasistencia dar aviso por escrito al Secretario Deliberativo dentro de la primera hora de oficina.-

Art. 66°: La normativa explicitada en esta sección será aplicable analógicamente al uso de otros soportes tecnológicos y/o informáticos, con el propósito de hacer más sencillo, expedito, económico y práctico el cumplimiento de los múltiples fines descriptos en este Reglamento. Para tal uso se requerirá la autorización expresa del Viceintendente, a través de Resolución respectiva.-

CAPITULO IV - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

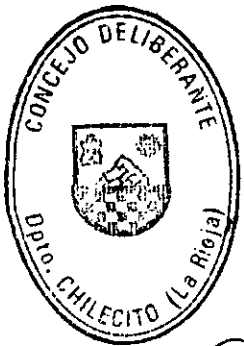
Art. 67°: El Concejo Deliberante tendrá entre sus funcionarios un (1) Secretario y un (1) Prosecretario Administrativo. Para ocupar dichos cargos, se requieren las mismas condiciones que para ser Concejales, rigiendo, además, iguales incompatibilidades. También es requisito primario, no ser cónyuge, ni pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, con quien ejerce la Presidencia.

El Secretario y Prosecretario Administrativo serán nombrados a propuesta del Viceintendente por el Concejo Deliberante. Podrán ser removidos por mal desempeño y de acuerdo al **Título II, de la Parte III**, del presente Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

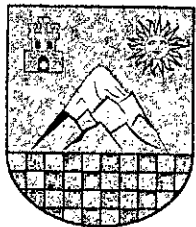
Prestarán juramento ante el Cuerpo Deliberativo; dependerán inmediatamente del Presidente, quien podrá, en caso de gravedad, suspenderlos en sus funciones hasta que aquél resuelva; dando cuenta al Concejo en la primera Sesión posterior a la aplicación de la medida.-

Art. 68°: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

ING. LUIS A. SOTERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



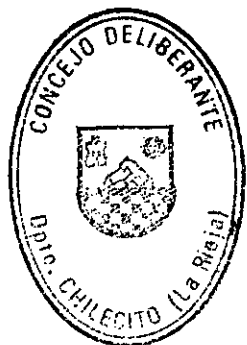
OSCAR LUIS FERNÁNDEZ
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

ING. LUISA SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

1. Dependerá del Secretario Administrativo el personal del Concejo, poniendo en conocimiento del Presidente, las faltas que cometieren los empleados en el servicio, siendo de su competencia el contralor de las áreas de: personal, contaduría general, mesa de entrada y salida, tesorería, patrimonio, liquidación y cómputos; y toda otra área a crearse en tanto sea de la competencia de esta Secretaría;
2. Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente y autorizará, con su sola firma, aquellas providencias de simple y mero trámite;
3. Será inmediatamente responsable de la postergación indebida o extravío de cualquier documento o asunto que se le hubiere encomendado, manteniendo bajo llave los que se consideren reservados;
4. Distribuir el trabajo de la Secretaría, entre el personal de su dependencia y tomar cualquier medida de carácter interno, dando cuenta a Presidencia;
5. Redactar y refrendar Decretos, Resoluciones;
6. Establecer horarios, modificaciones y asignaciones del personal, otorgar licencias, delegar y restituir a Presidencia, resolver sobre afectaciones y desafectaciones y todo otro movimiento administrativo institucional ordenado por el Presidente;
7. Receptar y distribuir la correspondencia y toda otra documentación que ingrese al Concejo Deliberante;
8. Comunicar a Presidencia toda novedad que se produjere en el ámbito del Concejo Deliberante;
9. Llevar un libro donde se registren todas las notas recibidas y remitidas por la Secretaría;
10. Practicar anualmente en un libro especial, el inventario de los muebles, libros y útiles del Concejo, el que deberá ser terminado y estar firmado por el Presidente y por el Secretario, al 31 de Marzo de cada año y puesto a disposición de los Concejales.-

Art. 69º: El Pro-Secretario Administrativo, reemplaza y sustituye al Secretario en caso de: ausencia, inasistencia, licencia, renuncia y/o remoción, con todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.-

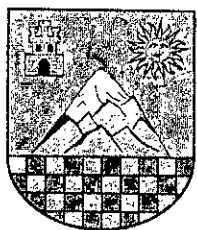
TITULO IV - DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 70º: Los Bloques parlamentarios son el agrupamiento de Concejales, que constituyen la representación parlamentaria, de los Partidos Políticos o Frentes Electorales, que hubieran obtenido representación en el Concejo Deliberante, para un determinado periodo legislativo.-

Art. 71º: Los Bloques parlamentarios quedarán formalmente constituidos luego de haberle comunicado al Viceintendente su aglutinación y autoridades. El comunicado se hará por nota rubricada por todos sus integrantes.-

Art. 72º: Los Bloques estarán dirigidos por un Presidente y un Secretario quienes serán elegidos por propia y libre decisión de sus integrantes.-

Art. 73º: Los Concejales del Bloque serán asistidos por personal del Concejo para cumplir tareas administrativas y de secretariado, según las necesidades del Bloque.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Podrán asimismo hacerse asistirse por personas que no sean empleados del Concejo (pasantes, becados, contratados, etcétera) quienes dependerán directamente del Bloque.-

Art. 74°: El Viceintendente se ocupara de asignarle a cada Bloque un espacio físico lo suficientemente adecuado para cumplir sus funciones legislativas, teniendo en cuenta la estructura del edificio parlamentario y el número de integrantes de los Bloques. Las oficinas de los Bloques estar dentro del edificio del Concejo Deliberante, y excepcionalmente a fuera del mismo, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.-

Art. 75°: Podrán conformarse Bloques Unipersonales siempre y cuando acrediten representar a Partidos Políticos o Frentes Electorales, y obtengan el reconocimiento del Cuerpo.-

Art. 76°: Para dar funcionalidad y cubrir gastos sociales (farmacia, ayudas económicas, etcétera) a los Bloques reconocidos, el Viceintendente les asignara un Veinte por ciento (20%) de los ingresos totales recibidos mensualmente del Municipio y de Asuntos Municipales, atento a la cantidad de miembros que posean los mismos, amen de quedar habilitados para recibir aportes del partido, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones civiles, provincia y/o Nación.-

Art. 77°: Toda otra conducta no prevista en este Título, deberá ser contemplada y complementada por un Estatuto que regirá el funcionamiento interno de cada Bloque político reconocido.-

TITULO V - DE LAS COMISIONES

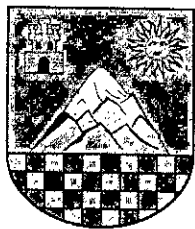
CAPITULO I - DE LA CLASES DE COMISIONES

Art. 78°: El Concejo Deliberante conformará Comisiones Internas Permanentes y Comisiones Especiales, las que intervendrán en el estudio, análisis, consideración, dictamen y elaboración de las Ordenanzas, dictado de Resoluciones, Declaraciones y Pedido de Informes de todos los asuntos puestos a examen, y/o estimaciones del Cuerpo Deliberativo.-

Art. 79°: Cada una de las Comisiones internas se compondrá de **cinco (5) miembros**; no existiendo respecto de los Concejales, limitación alguna a conformarlas.-

Art. 80°: Cada Bloque nominará y elegirá a quienes integrarán las Comisiones, las que quedarán conformadas en la Sesión Anual de apertura de Sesiones Ordinarias.-

Art. 81°: Cada Comisión quedara constituida por el término de **cuatro (4) años**, pudiendo renovar sus miembros cuando en reiteradas ocasiones no asistan a las reuniones de Comisión fijadas, o cuando deseen integrar otras Comisiones. La Comisión de Seguimiento Legislativo, será integrada por los Presidentes de los Bloques reconocidos por el Concejo Deliberante, pudiendo variar si se producen cambios de autoridades dentro de los Bloques.-



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Sección I – De las Comisiones Permanentes

Art. 82º: Las Comisiones permanentes se estructurarán y abocarán al estudio de los aspectos que constituyen las atribuciones inherentes e indelegables del Municipio, específicamente de las áreas de: Educación, Salud Pública, Higiene, Gobierno, Cultura, Hacienda, Presupuesto, Obras Publicas, Transporte, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Acción Social, Deportes, Legislación, Producción, Seguimiento Legislativo, Turismo, Recursos Hídricos, Justicia, Régimen de tenencia de la tierra y Colonización, Agricultura, Ganadería, Industria, Previsión Social, Vivienda, Minería y Recursos naturales, y toda otra actividad o función que sea de índole municipal.-

Art. 83º: En el ámbito del Concejo Deliberante funcionarán **cinco (5) Comisiones permanentes denominadas:**

- 1. GOBIERNO, CULTURA Y LEGISLACION.-**
- 2. HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**
- 3. SALUD Y ACCION SOCIAL.-**
- 4. PRODUCCION Y TURISMO.-**
- 5. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.-**

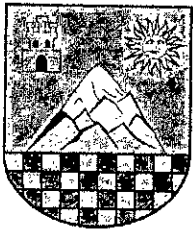
Art. 84º: Corresponde a la Comisión de Gobierno, Cultura y Legislación: dictaminar sobre todos los asuntos referentes a la aplicación de leyes, especialmente a la aplicación de lo normado por la Ley Orgánica Transitoria Municipal. Reformas al presente Reglamento; interpretación de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Leyes, Peticiones, Solicitudes, y en general todo asunto que no esté comprendido en las atribuciones de las otras Comisiones, pero que en su espíritu se refiera a la legislación y toda otra función o actividad, específica o no, pero que por su índole se refiera a su área de competencia.- Emitir dictamen y analizar lo referente a las leyes existentes, actualización legislativa, modernización y funcionamiento del Municipio, capacitación y evaluación del personal, adquisición de tecnología al servicio de la comuna, etc. Dictaminará sobre defensa y preservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Arquitectónico y Arqueológico del Departamento; también en lo correspondiente a la creación, conservación y mantenimiento de museos, agrupaciones musicales, corales, de danzas, ballet, orquestas de cámara y toda institución cultural nacida por iniciativa de la comunidad; promoción, convenios, intercambio cultural, contratación de artistas y/o espectáculos artístico-culturales.

Emitirá dictamen sobre Patrimonio Municipal, adquisición de tecnología para los medios de comunicación radial, gráficos, televisivos, audiovisuales etcétera. Dictaminará sobre lo atinente a la participación del Municipio en las áreas de Educación, de las Provincias y/o la Nación, sobre convenios referidos a Educación, con respecto a proyectos, emprendimientos requerimientos de cooperación con instituciones del área Educativa; y todo otro tema sobre actividades y funciones, específicas o no, pero que, por su índole se refieran a su área de competencia.-

Art. 85º: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Obras y Servicios Públicos: dictaminar sobre todo asunto referido al Presupuesto General Municipal, en cuanto a la creación, percepción, exención, incremento o merma de las tasas tributarias, adquisición, enajenación de bienes o inmuebles municipales, previsión de gastos no incluidos en el presupuesto, créditos suplementarios, contrataciones, convenios, etcétera, y todo asunto relacionado con la renta municipal, como así toda

[Firma]
INGRISA A. SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

[Firma]
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (La Rioja)
OSCAR LUIS FONZARIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

otra función o actividad, específica o no, que por su índole se refiera a su área de competencia.-

En lo referente a: Alumbrado, Limpieza Urbana, Recolección de Residuos y destino final de éstos, erradicación, tenencia y faenamiento de animales para consumo humano, Mataderos, Frigoríficos, Criaderos de aves u otros tipos. Inspecciones comerciales, Pesas y Medidas protección del medio ambiente, ruidos molestos, instalaciones industriales. También dictaminará en cuanto a pavimentaciones, nivelaciones, desagües, arbolado y forestación, conservación del sistema ecológico: flora, fauna, su cuidado y comercialización, construcción de plazas, paseos, parques, espacios verdes, establecimientos y monumentos públicos, templos, escuelas, teatros, prevención de incendios, derrumbes, inundaciones, instalación y funcionamiento de calderas, plantas de gas; recorridos, paradas y tarifas de transporte urbano y especiales, tránsito y estacionamiento vehicular, etc. y toda otra función o actividad, específica o no, pero que por su índole se refiera a su área de competencia.-

Art. 86º: Corresponde a la Comisión de Salud y Acción Social: verter dictamen sobre temas relacionados con su contenido específico: Asistencia y Promoción Social a la Comunidad, Juventud, Niñez, Familia, Ancianidad, Discapacitados, Siniestros y Emergencias Sociales de cualquier naturaleza; Cooperativismo, Mutualismo, Instituciones Intermedias de todo tipo, Turismo, Deportes, Recreación y toda otra función o actividad, específica o no, pero que por su índole se refiera a su área de competencia.-

Art. 87º: Corresponde a la Comisión de Producción y Turismo: Dictaminar en todo asunto relacionado con el Área de su competencia. Emitir dictamen, analizar la legislación existente, en su caso legislar al respecto, propendiendo al desarrollo Productivo del Departamento y fomento de la actividad turística del mismo. Intervenir conjuntamente con la Comisión de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, emitiendo los dictámenes necesarios para la construcción de infraestructura y difusión Turística del Departamento, como asimismo toda legislación tendiente a fomentar la inversión de capitales privados o públicos en la región y la conformación de microemprendimiento para el desarrollo del Departamento.-

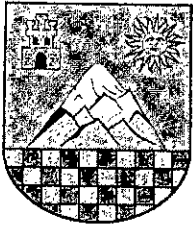
Art. 88º: Corresponde a la Comisión de Seguimiento Legislativo: Efectuar seguimiento y tramitaciones de material legislativo emanado del Concejo Deliberante y de las Comisiones Permanentes, Ordenanzas, Minutas de Comunicación, Pedidos de Informes, y todo aquel material que haga a la agilización de las tareas del Concejo Deliberante en su conjunto.-

Sección II – De las Comisiones Especiales

Art. 89º: Las Comisiones Especiales se constituirán y abocarán al estudio y consideración de los asuntos no previstos como objetos incúmbetes de las Comisiones Permanentes y de todo otro asunto que por su importancia institucional, trascendencia moral, dificultad técnica o por el carácter indeterminado del asunto merezca, a consideración del Cuerpo, formar dicha Comisión.

Sección III – De las Comisiones Investigadora o Fiscalizadora

Art. 90º: Se considerarán como Comisiones Investigadoras o Fiscalizadoras, de cualquier área o dependencia de la administración municipal o entidades o



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

instituciones que el Cuerpo resuelva organizar, mediante decisión de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, cuando estuvieren comprometidos directamente los intereses comunales.

Art. 91º: Las Comisiones Investigadoras o Fiscalizadoras no podrán interferir en el área de atribuciones de otras funciones y resguardarán los derechos y garantías individuales, respetando además la competencia judicial. En todos los casos, siempre deberán expedirse sobre los resultados de la investigación o fiscalización realizada, en el plazo que les fijara el Concejo.

Art. 92º: La Comisión Investigadora se integrará con la cantidad de miembros que el Concejo disponga y estarán conformadas por los Concejales que cada Bloque nomine al efecto, siendo dirigidas por un Presidente, elegido de su seno por los miembros que la integran y a simple pluralidad de votos.-

CAPITULO II - DEL TRABAJO EN COMISIÓN

Sección I – Disposiciones Generales

Art. 93º: Las Comisiones se constituirán eligiendo su Presidente por mayoría de votos entre sus miembros, y dando cuenta de ello al Presidente del Concejo. El Presidente de cada Comisión dictará, por sí, la diligencia y el trámite necesario para la consecución de sus fines; también ordenará la citación de sus miembros.-

Art. 94º: Las Comisiones solo pueden tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día elaborado por sus autoridades. Para tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Comisión. El Orden del Día debe estar a disposición de los miembros de la Comisión, con 24 horas de anticipación.-

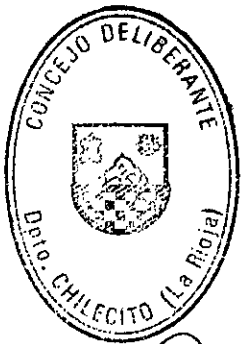
Art. 95º: Cuando algún Proyecto ha sido presentado a título personal, su autor podrá ser invitado a participar en la reunión de la Comisión en que se va a tratar el mismo mediante la entrega del Orden del Día con veinticuatro (24) horas de anticipación.-

Art. 96º: Cuando un asunto fuere destinado a estudio de dos (2) o mas Comisiones, pasa sucesivamente de una Comisión a la otra en el orden establecido, sin intervención del Concejo. El despacho resultante debe ser único.-

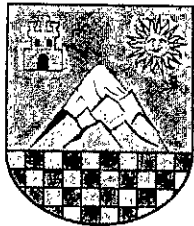
Art. 97º: Cuando un asunto es girado a varias Comisiones, las mismas pueden reunirse en forma conjunta a iniciativa de cualquiera de ellas. En este caso, la reunión se debe sujetar al procedimiento establecido para el funcionamiento ordinario de las Comisiones y puede ser presidida por cualquiera de los presidentes de las Comisiones convocadas.-

Art. 98º: Si un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar reunión fuera de los días y horas fijados, puede la Comisión efectuar reunión especial. Las reuniones especiales tienen lugar por Resolución de la Comisión, o de la presidencia de la misma a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros que componen la Comisión.-

F. INO. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZAÑIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 99º: Todo pedido de reunión especial debe consignar el asunto que la motiva. En las reuniones especiales no puede tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación. Entre la citación a una reunión especial y la realización de ésta, debe mediar por lo menos un intervalo de veinticuatro (24) horas. Cuando razones de urgencia así lo exijan y lo apruebe una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión, este plazo se puede reducir a seis (6) horas.-

Art. 100º: Las Comisiones están autorizadas para estudiar, durante el receso, los asuntos de sus respectivas carteras, pero no pueden emitir dictamen, salvo en los asuntos motivo de la convocatoria a Sesiones extraordinarias.-

Art. 101º: Todas las Comisiones deben reunirse por lo menos una (1) vez por semana durante el período Ordinario de Sesiones. Durante el período de Sesiones extraordinarias, esta obligación rige para las Comisiones con competencia en los asuntos incluidos en la convocatoria.-

Art. 102º: En todos los casos descriptos en la sección uno (1) y dos (2) de este capítulo, es obligación de la Comisión labrar acta en la que conste: 1) la hora de convocatoria y de iniciación, 2) los miembros presentes y ausentes, 3) el orden del día y 4) los despachos emitidos. Las actas tendrán valor legal con la firma del presidente y secretario actuante.-

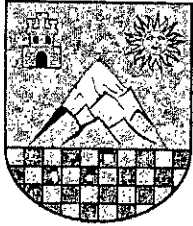
Art. 103º: Los Concejales que no sean miembros de una Comisión permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte de las deliberaciones, pero no en la votación y no forman quórum.-

Art. 104º: Los asesores debidamente acreditados de cada Bloque pueden asistir a las Comisiones con voz, pero sin voto. Para hablar deben solicitar permiso verbal a las autoridades de la Comisión respectiva.-

Art. 105º: Los expedientes no pueden ser retirados de Comisión. Sin embargo, cuando se trate de asuntos complejos que requieren un estudio exhaustivo y medie el consentimiento de los representantes de todos los Bloques para que algún Concejál estudie el mismo, se podrá autorizar el retiro por un lapso no mayor de una (1) semana. Los retiros se asentarán en un libro especial.-

Art. 106º: Las Comisiones Internas, Permanentes o Especiales, o los Concejales en ejercicio, pueden, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitar directamente al Departamento Ejecutivo Municipal o a los Directores o jefes de las reparticiones de la Administración Comunal u otras reparticiones y por su intermedio a sus subalternos, los informes verbales y/o escritos que crean convenientes, sin perjuicio que, en los casos que dichos Directores y/o jefes ofrecieran dificultades, se dé cuenta al Concejo; siendo considerada falta grave toda negativa maliciosa de los mismos. A este aspecto y a los que hubiere lugar en el desempeño de su gestión, las Comisiones constituyen una delegación del Concejo Deliberante, con iguales prerrogativas y facultades.-

Sección II – Del Quórum y la Asistencia a las Comisiones



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 107º: Todo Concejal que es parte integrante de Comisión interna, esta obligado a asistir a las reuniones programadas por las autoridades de las mismas, en el lugar, día y hora preestablecida.-

Art. 108º: Si la mayoría de los miembros de una Comisión se rehusare a concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste haga efectiva la sanción prevista en el artículo 18º del presente Reglamento, siguiéndose el trámite descrito en ese capítulo.-

Art. 109º: Si sucediere que alguno o algunos de los miembros de las Comisiones no concurren a la reunión por encontrarse impedido o enfermo, los demás integrantes podrán solicitar al Concejo el nombramiento del reemplazante o reemplazantes de aquellos, interinamente.-

Art. 110º: Las Comisiones, para funcionar, necesitan la presencia de la mayoría de sus miembros pero transcurrida media hora de la señalada para sesionar, pueden resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día, siempre y cuando se encuentre presente, por lo menos, la tercera (1/3) parte de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta respectiva. El dictamen, en este caso, se denominará "*Dictamen de comisión en minoría*".-

Art. 111º: Para que una Comisión se encuentre en condiciones de emitir y aprobar un dictamen, se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, respetándose las mayorías necesarias según sean Ordenanzas Especiales o no.-

Sección III – Del Despacho de Comisión

Art. 112º: Toda Comisión, después de considerar un asunto deberá producir un dictamen refrendado por sus miembros, quienes a su vez designaran un encargado de informar dicho dictamen y mantener la discusión.-

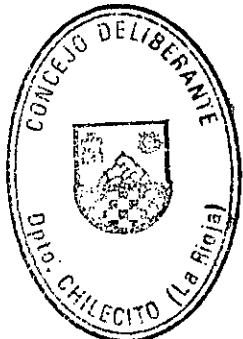
Art. 113º: Cuando en una Comisión no existiere uniformidad de criterios, en la primera Sesión que se realice posterior a dicho tratamiento cada Concejal, por separado, emitirá un informe verbal o escrito, después de darse lectura a los despachos de Comisión y lo hará conocer al Cuerpo a fin de que este emita votación al respecto.-

Art. 114º: Cuando el asunto correspondiere ser estudiado por todas las Comisiones, y en caso de existir disidencia entre ellas, cada despacho podrá ser presentado al Concejo a fin sea sometido a votación, lo cual se realizará culminada la lectura de los despachos de Comisión.-

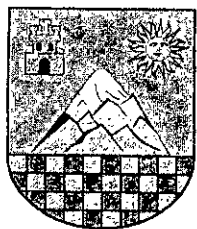
Art. 115º: Una vez emitidos los despachos correspondientes, las Comisiones los elevarán a la Secretaría Deliberativa, quién los pondrá a consideración del Concejo, incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo Resolución en contrario del Presidente. El despacho estará a disposición de los Concejales para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, hasta veinticuatro (24) horas antes de la Sesión siguiente.-

Art. 116º: Las Comisiones deberán despachar, por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen, a no ser que sus miembros resolvieren que se expida con preferencia sobre alguno de ellos.-

ING. LUIS A. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 117º: Si existieren en cartera varios expedientes referentes a un mismo tema, las Comisiones deberán despacharlos de manera tal que los dictámenes que en ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.-

Art. 118º: La exigencia de su tratamiento previo en comisión, no puede constituir un impedimento para que un Proyecto sea tratado por el Cuerpo. En caso de ostensible retardo en incluir un asunto determinado en el Orden del Día y a pedido del autor del Proyecto, el Presidente del Concejo puede requerir de la Comisión respectiva el tratamiento del mismo dentro de un plazo determinado. Vencido el plazo, puede disponer que el Proyecto pase a otra Comisión o directamente al Cuerpo para su tratamiento sin despacho de Comisión.-

CAPITULO III - DEL CONCEJO EN COMISION

Art. 119º: Durante la Sesión o antes de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante, algún Proyecto o asunto, podrá en un cuarto intermedio constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de intercambiar ideas y conferenciar e informarse sobre las materias.-

Art. 120º: Para constituirse el Concejo en Comisión, deberá presentarse petición verbal de uno (1) o más Concejales, acerca de lo cual se decidirá sobre Tablas, con el voto de la simple mayoría de los Concejales presentes.-

Art. 121º: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, no se observará, unidad de debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejál hablar indistintamente sobre los distintos temas que el Proyecto o asunto comprenda, con la limitación en el tiempo fijada en artículo 202 del presente Reglamento.-

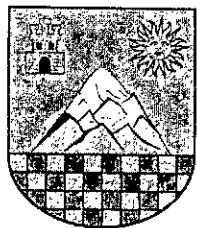
Art. 122º: Cuando el Concejo lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de los Concejales, no tomándose en dichas discusiones votación.-

PARTE II - DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

TITULO I - DE LOS PROYECTOS

CAPITULO I - DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

Art. 123º: A excepción de las cuestiones de Orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución o suspensión, los Proyectos deberán ser presentados por escrito en forma de Ordenanza, Resolución, Declaración, Decreto, Minuta de Comunicación o Pedido de Informe. Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por medio de Proyectos presentados por cualquier Concejál en forma individual o conjunta, por el Departamento Ejecutivo Municipal, o el Juez de Faltas



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Municipal y por cualquier Ciudadano, Persona Jurídica o Institución Intermedia que ejercite el derecho de la iniciativa popular.-

Art. 124º: Todo Proyecto se presentará escrito y firmado.-

Art. 125º: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, abolir, sustituir, suspender, corregir o reformar (ampliar o reducir) una Ordenanza, instituciones o reglas en general.-

Art. 126º: Se presentará en forma de *Proyecto de Resolución o de Declaración* toda proposición que resuelva solicitudes particulares, o que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar un acto en tiempo determinado.-

Art. 127º: Se presentará en forma de *Proyecto de Decreto*, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, a toda disposición de carácter imperativo que no necesite la anuencia o participación de otro poder.-

Art. 128º: Se presentará en forma de *Proyecto de Minuta de Comunicación*, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, solicitar o exponer algún asunto.-

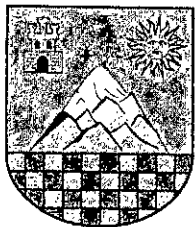
Art. 129º: Se presentará en forma de *Pedido de Informe*, toda solicitud de documentación e información al Departamento Ejecutivo Municipal y las distintas aéreas del Gobierno Provincial e Instituciones que apliquen políticas de gobierno, sobre cuestiones inherentes al manejo de fondo, la realización de obras, la prestación y concesión de servicios, la situación del personal municipal, etcétera. Los obligados a contestar el informe tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas, si la cuestión sobre la que versare no requiera de un termino mayor, lo cual deberá hacerse saber al Cuerpo para que conceda la ampliación de plazo.-

Art. 130º: Todo Proyecto a ser tratado por el Cuerpo en Sesión Ordinaria, deberá ser presentado por Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante hasta las veintiún horas (21:00 hs.) del penúltimo día anterior al día de la Sesión. En caso de asueto o feriado, la presentación de los mismos se realizará hasta las once horas (11:00 hs.) del día siguiente.-

CAPITULO II – DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Art. 131º: Todo Proyecto que presente un Concejal, será leído, destinándosele a la Comisión que corresponda, debiendo el proponente observar las siguientes reglas:

- Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, acompañar los elementos de estudios lo más completo posible;
- Fundamentarlo por escrito o en su defecto verbal y brevemente;
- En todos los casos que demande gastos, deberá acompañar los montos y sus justificativos, y girarse a la comisión de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 132º: Todo Proyecto presentado al Concejo, será puesto en Secretaría Deliberativa a disposición de los Concejales en función, con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo.-

Art. 133º: Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que se esté ya considerando por el Cuerpo, ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo, a no ser por decisión expresa de un tercio (1/3) de los Concejales.-

Art. 134º: Toda Resolución del Concejo Deliberante, deberá ser previamente materia de estudio y deliberación. No podrán ser sometidos a votación del Cuerpo, los asuntos que no tengan despacho de Comisión, con excepción de la adopción, en casos urgentes, de resoluciones sobre Tablas. Estas decisiones requieren del voto favorable de los dos tercios (2/3) de los Concejales.-

Art. 135º: Las Resoluciones del Cuerpo que autoricen la inversión de fondos Municipales, acuerden concesiones u homologuen acuerdos con particulares u organismos gubernamentales o no, no podrán, en ningún caso, sancionarse sin previo despacho de las Comisiones correspondientes. En caso de urgencia, las Comisiones competentes podrán reunirse y dictaminar en el transcurso de un cuarto intermedio, resuelto por el Concejo a ese efecto en la misma Sesión.-

Art. 136º: Todo dictamen de Comisión sobre la Ordenanza Tarifaria Anual o sobre proyectos para crear o aumentar éstos, se entregará por escrito a los Bloques con dos (2) días de anticipación a la Sesión en que debe tener entrada el despacho de Comisión, para conocimiento de los Concejales.-

Art. 137º: Toda modificación al Proyecto despachado que implique aumento o creación de tasas, deberá ser presentada en la Sesión a que se refiere el artículo anterior.-

Art. 138º: Todo Proyecto leído en la Cuerpo, sea o no apoyado, será facilitado a los medios de comunicación para su publicación y/o difusión pública, si así lo requieren.-

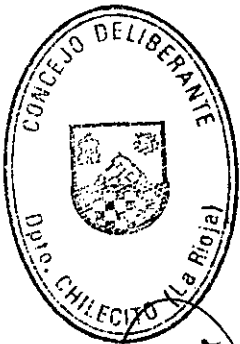
CAPÍTULO III – DE LAS PRESENTACIONES PARTICULARES

Art. 139º: Toda persona física o jurídica puede realizar peticiones, presentar Proyectos o formular denuncias ante Concejo Deliberante. Dichas presentaciones deben ser por escrito, fundadas y realizadas por ante la Presidencia del Concejo. El Viceintendente pondrá a consideración del Cuerpo dicha presentación en la primera Sesión posterior a la iniciativa, remitiendo la misma a la o las Comisiones respectiva.-

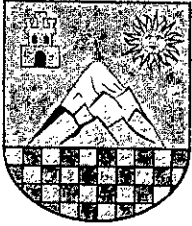
Art. 140º: De considerarlo necesario y cuando la petición provenga de una persona jurídica, que solicite un beneficio para la misma, la Comisión que corresponda podrá requerir que se acompañe copia autenticada del acta de constitución, en la que consten actividades o propósitos, número de socios y acta de la reunión social en que se dispuso hacer la presentación. En caso de no acreditarse los extremos indicados, la solicitud o nota se tendrá por hecha por los firmantes del pedido o presentación.-

CAPÍTULO IV – DE LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DE ASUNTOS

INS. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 141º: Todo Proyecto de Ordenanza, Resoluciones, comunicaciones o declaraciones que no sea despachado por la respectiva Comisión dentro de un (1) año de su presentación, caducará por sí.

Art. 142º: En los casos de caducidad de Proyectos o despachos, los expedientes respectivos, con la firma del Presidente y Secretario de la Comisión respectiva, pasan a archivo sin más trámite, salvo que el Cuerpo Deliberativo disponga mediante Resolución que el o los Proyectos y/o asuntos que obren en las Comisiones de trabajo, pasen a ser consideradas en un nuevo periodo legislativo. En los demás casos, pasan los asuntos a archivo cuando lo disponga la Comisión por mayoría simple.-

Art. 143º: En la primera Sesión Ordinaria de cada año, el Secretario Deliberativo leerá la lista de asuntos que hayan sido archivados por virtud del artículo anterior, consignándose en el Acta correspondiente.-

Art. 144º: Las peticiones de particulares que no reúnan los requisitos de un Proyecto y que pretendan una excepción o una modificación de las Ordenanzas vigentes, solo requerirán el pronunciamiento del Concejo cuando éste considere oportuna su intervención. Las mismas pasan directamente a archivo si transcurrido el lapso de un (1) año desde que tomó estado parlamentario, ni la Comisión ni ningún Concejal las asume como propias y las transforma en Proyecto de Ordenanza o alguna de las otras formas de expedirse que tiene el Concejo Deliberante. La negativa no requiere pronunciamiento alguno del Cuerpo. Sin perjuicio de ello, la Comisión respectiva, a través de sus autoridades, podrá dar al peticionante las explicaciones que considere pertinentes.-

TITULO II - DE QUORUM Y DE LAS SESIONES

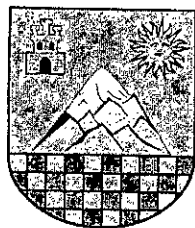
CAPÍTULO I - DEL QUORUM

Art. 145º: La mitad más uno del número total de Concejales, según ley, hará quórum legal para que el Concejo Deliberante pueda Sesionar en forma **Ordinaria, Especial o Extraordinaria**.

Art. 146º: Fracasada la Sesión por falta de quórum legal, los asistentes en minoría podrán reunirse con el fin de conminar a los Concejales ausentes, la que se hará a través de una citación confeccionada por la Secretaría correspondiente; por telégrafo o por vía electrónica fehaciente, si no estuvieran en el departamento, cualquiera que fuera el punto donde se encontraran los Concejales inasistentes.-

CAPÍTULO II - DE LA SESIÓN PREPARATORIA

Art. 147º: La Sesión Preparatoria estará presidida por el Viceintendente, Vicepresidente Primero ó Vicepresidente Segundo del Concejo Deliberante, en su caso, salvo en el supuesto en que las autoridades finalicen su mandato, debiendo en esta situación elegir interinamente los Concejales electos una vez puestos en



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

posesión del cargo a quiénes se desempeñarán como autoridades hasta la realización de la primera Sesión Anual Ordinaria.-

Art. 148°: El Concejo, constituido en Comisión, juzgará la validez de las elecciones efectuadas y resolverá sobre la adjudicación de las Bancas; pondrá a los Concejales electos en posesión de sus cargos debiendo producir un dictamen dentro de las doce (12) horas de su constitución.-

Art. 149°: Los Concejales electos que no concurrieren a esta Sesión Preparatoria, salvo excusación debidamente justificada, incurrirán en las penalidades establecidas en el artículo 18° del Reglamento.-

Art. 150°: Los Concejales Electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo, pero sí podrán hacerlo sobre la de los demás.

Art. 151°: El Concejo en Comisión presentará su dictamen en forma de Resolución, la que deberá comprender los siguientes enunciados:

- Declaratoria de validez o nulidad del acto eleccionario;
- Declaratoria de validez o impugnación de los diplomas de los Concejales electos;
- Resultado de la elección, nombres y apellidos de los Concejales electos, de acuerdo a lo que corresponda a cada lista;
- Nombres y Apellidos de los Concejales impugnados y causales aducidas para la impugnación.-

CAPÍTULO III - DE LA SESIÓN DE APERTURA

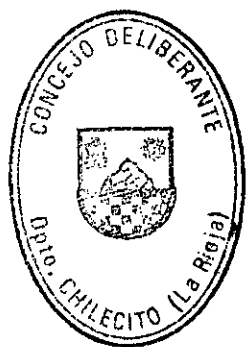
Art. 152°: Anualmente, en la **Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo**, el Concejo se reunirá en Sesión de apertura con el objeto de:

- Constituirse, eligiendo un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente Segundo;
- Fijar la hora en que se escuchará el mensaje del Señor Intendente Municipal;
- Designar los miembros que compondrán las Comisiones permanentes;
- Nombrar a dos (2) Concejales que serán parte de la sala acusadora del Juicio Político;
- Fijar los días y horas de Sesión Ordinaria para la deliberaciones Ordinarias del Cuerpo, no pudiendo ser éstas menos de una (1) por mes sin perjuicio de las Sesiones Especiales que se acordasen.-

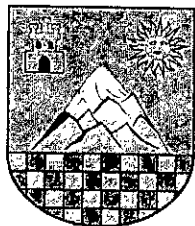
Art. 153°: Las autoridades del Concejo durarán un (1) año en el ejercicio de sus mandatos, excepto en el supuesto de desempeñar el cargo con carácter interino. Los Concejales elegidos para desempeñar dichos cargos, podrán ser reelectos para los mismos. La elección o nombramiento para ocupar dichos cargos, se efectuará por mayoría absoluta de los miembros presente.-

Art. 154°: No podrá levantarse la Sesión preparatoria hasta tanto no queden designadas las autoridades definitivas del Cuerpo.-

INS. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilceto - La Rioja

CAPITULO IV - DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 155°: El Concejo Deliberante sesionará durante todo el año en **Sesiones Ordinarias, Especiales y Extraordinarias.**-

Art. 156°: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero puede haberlas secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar cuando el Cuerpo Deliberativo así lo determine, previa resolución rubricada por un tercio (1/3) de los Concejales presentes, quienes peticionarán por escrito a la Presidencia, para declarar de tratamiento reservado el asunto.-

Art. 157°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar Sesión secreta para que el Concejo Deliberante decida en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Podrá ser secreta la Sesión en que se trate de los acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento o remoción de funcionarios públicos.-

Art. 158°: Durante la Sesión secreta, sólo se permitirá la permanencia en el recinto de Sesiones de: Concejales, Secretarios del Concejo Deliberante, Intendente Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Secretarios de los distintos Bloques de Concejales y los empleados del Concejo Deliberante abocados al desarrollo de la Sesión; la presencia de persona o personas extrañas deberán contar con autorización especial y expresa de la Presidencia.-

Sección I – De las Sesiones Ordinarias

Art. 159°: El período de Sesiones Ordinarias se extenderá desde el **uno (1) de Marzo al quince (15) de Diciembre de cada año**, debiendo sesionar por lo menos, una vez al mes, en los días y horas fijados en la Sesión de apertura, pudiendo prorrogar estas Sesiones por el término que considere necesario. Para resolver la prórroga se requerirá el voto favorable de los **dos tercios (2/3)** de los Concejales en ejercicio.-

Sección II – De las Sesiones Extraordinarias

Art. 160°: Serán consideradas **Sesiones Extraordinarias** todas las que se celebren fuera del periodo fijado en el artículo anterior.-

Art. 161°: Se considerará período de receso legislativo, el lapso que se extiende desde el dieciséis (16) de Diciembre de un año, hasta el último día del mes de Febrero del siguiente año.-

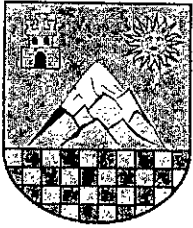
Art. 162°: La Sesión Extraordinaria se celebrará cuando las convoque el Departamento Ejecutivo Municipal, o a solicitud por escrito de un tercio (1/3) del total de Concejales en ejercicio, ambos casos dirigida al Presidente del Cuerpo, debiendo expresar el o los asuntos que originan la convocatoria y solo se podrán tratar esos temas, no pudiendo incluirse ningún otro, salvo casos de urgencia o inminencia de catástrofe.-

Sección III – De las Sesiones Especiales

INC. LUISA SOTERA,
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (La Rioja)

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 163: Se considerarán **Sesiones Especiales**, a todas aquellas que se convocan cuando algún asunto de singular y excepcional importancia así lo requiere. Estas serán dispuestas por pedido expreso del Cuerpo o convocadas por el Presidente del Concejo, a petición por escrito de un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio. En la convocatoria respectiva se deberá señalar los asuntos que la motivan y sólo se podrán tratar expresamente los temas insertos en la convocatoria.-

CAPÍTULO V – DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS DEL EJECUTIVO A LAS SESIONES

Sección I – Del Intendente

Art. 164º: El Intendente Municipal podrá asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar, cuando el tema de que se trate tenga estricta relación con la función a su cargo.-

Art. 165º: A pedido de cualquier Concejál el Cuerpo podrá acordar la citación del Intendente Municipal, previa Resolución del mismo.-

Art. 166º: Cuando el Intendente se llamado al Concejo, este podrá concurrir personalmente o hacerse representar por su Secretario de Gobierno a las Sesiones del Concejo. El Concejo puede requerir su presencia para suministrar verbalmente o por escrito los informes que estime necesario.-

Art. 167º: La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, serán considerada falta grave. El Cuerpo podrá ante la ausencia del Intendente aplicar las sanciones prevista en el artículo 18 del presente Reglamento-

Art. 168º: Cuando el Intendente concorra en virtud de una citación, el Presidente del Cuerpo Deliberativo les comunicará por escrito:

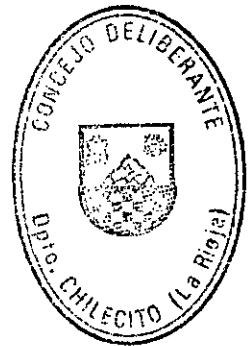
- El punto o puntos que el Intendente ha de contestar, fijando con toda claridad y precisión dichas premisas;
- El día en que el Intendente Municipal deberá concurrir al Concejo, plazo que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas antes de la interpelación.-

Art. 169º: Una vez presente el Intendente Municipal en el salón de Sesiones, después de hablar el Concejál que hubiese pedido su asistencia, lo hará el Intendente Municipal, y a continuación tendrán derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales, reservándose al Intendente el derecho a replica.-

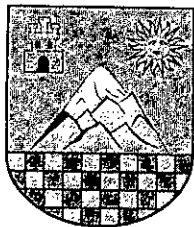
Art. 170º: Si el Concejál iniciador u otros creyeren conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamado al Intendente, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.-

Sección II – De los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal

INGALUNA SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZAMIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante Dpto. Chilcito - La Rioja

Art. 171º: Cualquier Concejal podrá pedir al Concejo la presencia de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal para que brinden los informes que crean necesarios. Cuando exista reticencia a brindar los informes requeridos se pedirá al Cuerpo la interpelación del o los Secretarios para que suministren los informes que se le requieran. Esta decisión deberá adoptarse mediante el voto favorable a la interpelación de un tercio (1/3) de la totalidad de los Concejales del Cuerpo.-

Art. 172º: En la misma Sesión se determinará el día en el que deberán concurrir los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo.-

Art. 173º: Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurren, en virtud de la citación del que hablan los artículos anteriores, serán interpelados por el o los que hubieren pedido su asistencia en primer término y posteriormente por el resto del Cuerpo Deliberativo. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez y solicitar aclaración si los informes de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal no fueren suficientes. Oídos los informes, el Concejo resolverá si se da por satisfecho con los mismos.-

Art. 174º: A los efectos del artículo anterior, el Concejo, por intermedio de la Presidencia, comunicará al Intendente el día y hora en que serán interpelados los Secretarios y fijará con precisión y claridad él o los puntos respecto de los cuales éstos deben contestar. La citación se hará en un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad y así lo disponga un tercio (1/3) de la totalidad de los Concejales del Cuerpo.-

Art. 175º: Cuando lo estime conveniente el Intendente podrá concurrir en lugar de los Secretarios.-

CAPÍTULO VI – DE LA SEGURIDAD DEL RECINTO DURANTE LA SESION

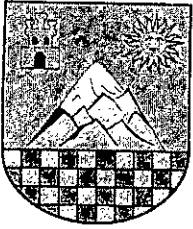
Art. 176º: El Presidente debe hacer salir del salón y de la Sesión a toda persona que desde la barra pretenda alterar, impedir o perturbar de cualquier manera el pleno y libre ejercicio del derecho a opinar que asiste a todo Concejal, pidiendo el retiro inmediato del provocador de los desmanes o tropelía.-

Art. 177º: Si el desorden fuere general, deberá llamar al orden, y si se repitiere, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que la barra sea desalojada.-

Art. 178º: Si fuera indispensable continuar la Sesión y si se resistiere la barra a desocupar el recinto, el Presidente puede requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública para hacer cumplir su orden, o emplear todos los medios que considere necesarios para conseguirlo.-

TITULO III – DE LAS MOCIONES

CAPITULO I – DIPOSIONES GENERALES



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 179°: Toda proposición hecha de viva voz por el Concejal desde su banca es una moción.-

CAPITULO II - DE LA MOCION DE ORDEN

Art. 180°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- A. Que se levante la Sesión,
- B. Que se pase a cuarto intermedio,
- C. Que se declare abierto el Debate,
- D. Que se cierre el Debate,
- E. Que se pase al Orden del Día,
- F. Que se trate alguna cuestión de privilegio,
- G. Que el asunto sea devuelto a Comisión,
- H. Que el Concejo se constituya en Comisión,
- I. Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado,
- J. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos, requiriéndose para ser aprobados el voto de la mayoría de los miembros presentes.-

Art. 181°: Las mociones de orden serán previas a otros asuntos, aún cuando se esté en debate, y se tomará en consideración el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

Art. 182°: Las comprendidas en los incisos A, B, C, D, E, F, serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los incisos G, H, I, y J se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez, a excepción del autor, que podrá hacerlo en dos (2) oportunidades.-

Art. 183°: Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo Proyectos ni cuestiones de orden, versan sobre incidencia del momento o sobre asuntos de poca importancia.-

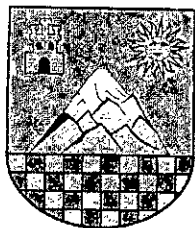
Art. 184°: Las indicaciones verbales podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la iniciativa, que podrá hacerlo en dos (2) oportunidades.-

Art. 185°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la Sesión, sin necesidad de reconsideración.-

CAPITULO III - DE LA MOCION DE PREFERENCIA

Art. 186°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, de acuerdo a este Reglamento, corresponda tratar el asunto, tenga o no despacho de Comisión.-

Art. 187°: Las mociones para tratar una cuestión de privilegio son aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Transitoria da a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. Para su tratamiento se requerirá el voto favorable de la simple mayoría.-

Art. 188º: El asunto al que se hubiera acordado preferencia temporal como fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha establecida, como primero en el Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se realiza.-

Art. 189º: El asunto para cuya consideración se hubiera fijado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo realice, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase serán tratadas a continuación y por su orden.-

Art. 190º: Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación:

- Si el asunto no tiene despacho de Comisión, en un Orden del Día ya distribuido, los dos tercios (2/3) de los votos emitidos;
- Si el asunto tiene despacho de Comisión y no figure en el Orden del Día distribuido, la simple mayoría de los votos emitidos.-

CAPITULO IV - DE LA MOCION DE SOBRE TABLAS

Art. 191º: Es moción de tratar Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión.

Art. 192º: Las mociones a tratar Sobre Tablas no podrán formularse antes de que hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, al menos que lo sean en favor de uno de ellos, pero en este último caso, la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 193º: Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a otro asunto o moción.-

Art. 194º: Las mociones a tratar Sobre Tablas, serán consideradas en el orden en que fueran propuestas y requerirán para su aprobación los **dos tercios (2/3)** de los votos emitidos.-

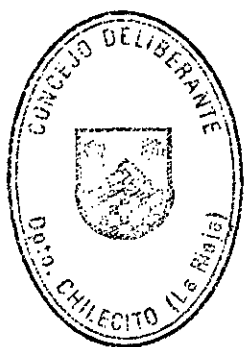
Art. 195º: Las mociones de referencia de tratar Sobre Tablas y sus consideraciones, se discutirán brevemente, no pudiendo los Concejales hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que puede hablar dos (2) veces.-

CAPITULO V - DE LA MOCION DE RECONSIDERACION

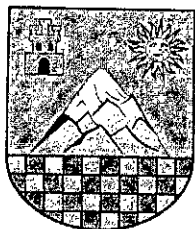
Art. 196º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga el objeto de rever una sanción del Concejo, sea esta general o particular.

Art. 197º: Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de Resolución y antes de que la Sesión quede

ING. LUIS A. SOTERA,
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

terminada y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo reverse esta Resolución nuevamente.-

Art. 198º: Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formularse.-

TITULO IV - DEL DEBATE

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 199º: El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su salón ordinario y habitual de Sesiones. Podrá asimismo reunirse en los Distritos del Departamento o en algún otro lugar, si así el Cuerpo lo estima conveniente, para cuyo caso se deberá realizar una Resolución autorizando al Cuerpo a sesionar fuera del recinto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-

Art. 200º: La confección de la convocatoria a Sesión Ordinaria, se realizará hasta las **12:00 (doce)** horas del penúltimo día anterior al día de la Sesión.-

Art. 201º: Cuando en una Sesión se hiciera moción para levantar la misma y fuera resuelto favorablemente, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará como una nueva Sesión, debiendo en consecuencia labrarse el acta de aquella.-

Art. 202º: En Sesión se podrá pasar a cuarto intermedio por pedido de cualquier Concejal y con el voto favorable de la simple mayoría, la Presidencia del Cuerpo deberá otorgárselo y en su caso darlo por finalizado. Si el cuarto intermedio es prolongado se deberá establecer el horario de reinicio de la Sesión. Transcurridos treinta (30) minutos del horario estipulado para reiniciarse la misma y en caso de que no hubiere quórum, deberá el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, o Concejal de mayor edad presente levantar la misma.-

Art. 203º: Dada por abierta la Sesión queda prohibida dentro de ella toda señal extraordinaria o bulliciosa de aprobación o desaprobación.

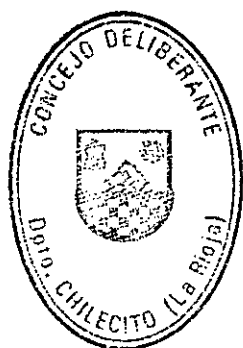
CAPITULO II - DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

Art. 204º: La palabra será considerada en el orden siguiente:

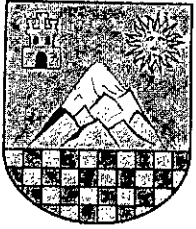
- Al miembro informante que haya dictaminado en el asunto en discusión;
- Al miembro informante de la minoría de la Comisión respectiva;
- Al autor del Proyecto en discusión;
- A los demás Concejales en el orden que la soliciten.-

Art. 205º: Tanto los miembros informantes, el autor del Proyecto y todos los Concejales, podrán hacer uso de la palabra solo una vez y por un plazo máximo de treinta (30) minutos, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso podrá hacer uso nuevamente

[Firma]
ING. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



[Firma]
OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante Dpto. Chilecito - La Rioja

de la palabra por un término que de ningún modo podrá exceder los quince (15) minutos.-

Art. 206º: En los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente y/o el Presidente del Bloque Oficialista en su caso, harán uso de la palabra para la defensa del Proyecto.-

Art. 207º: Cuando un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal concurra al recinto del Concejo para suministrar informes, podrá hacer uso de la palabra para evacuar el informe y las dudas que se suscitaren, como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que le hicieren sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo Municipal que deba aclarar.-

Art. 208º: Si dos (2) Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le haya precedido hubiese hablado en pro, y viceversa.-

Art. 209º: Cuando la palabra sea pedida simultáneamente por dos (2) o mas Concejales que no se hallen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado, a los que ya lo hubiesen hecho una vez en la discusión en general.-

CAPITULO III – DE LA DISCUSION EN SESION

Art. 210º: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular, siempre que existiere moción al respecto por algún Concejál, de lo contrario el Proyecto será aprobado en general. El derecho a expresarse de la minoría se respetara antes de ser votado el asunto sometido a consideración.-

Sección I – De la discusión en general

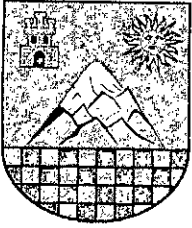
Art. 211º: La discusión en general versará sobre el todo del Proyecto o asunto tomado en masa, o sobre la idea fundamental de él.-

Art. 212º: En ella, cada orador solo podrá hablar una vez para fundar en pro o en contra, y otra vez para solo explicar concisamente lo que juzgue habersele entendido mal, pero observándose, respecto del que sostenga la discusión y del autor del Proyecto, lo prevenido en el Capítulo II, del presente Título.-

Art. 213º: Durante la discusión en general de un Proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.-

Art. 214º: Si el Proyecto en discusión fuere desechado o retirado con los votos requeridos, el Concejo decidirá por votación, si el nuevo Proyecto ha de ser pasado a Comisión o ha de entrar inmediatamente en discusión, procediéndose de inmediato, según fuere el resultado de la votación.-

Art. 215º: Si se hubiere presentado más de un Proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviera considerarlos, éstos se harán en el orden que



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino de rechazado el anterior.-

Art. 216°: La discusión en general será emitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión respectiva; en su caso, luego de constituido, en Sesión, se llamara a votar para aprobar o no el Proyecto en general, respetándose siempre el derecho a expresarse de las minorías antes de que el Cuerpo emita voto definitivo.-

Art. 217°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el Proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más, si resultare aprobado, se pasará a la discusión en particular, si la moción obtuvo los dos tercios (2/3) de los votos de los Concejales presentes en Sesión.-

Art. 218°: No podrá ser nuevamente presentado en las Sesiones del mismo año, un Proyecto rechazado en general.-

Sección II – De la discusión en particular

Art. 219°: La discusión en particular de un Proyecto tendrá por objeto el análisis de cada uno de los artículos que integran el Proyecto. La discusión se hará en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo realizar sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.-

Art. 220°: En esta discusión, se observará rigurosamente la unidad del debate y en consecuencia, el orador que saliese notablemente de la cuestión será llamado a ella, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

Art. 221°: Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que modifiquen, adicionen, supriman o sustituyan al que se está discutiendo, requiriéndose para ello el voto favorable de la simple mayoría.-

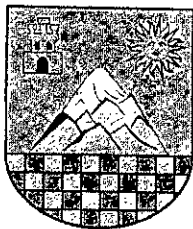
Art. 222°: En esta discusión, cada Concejale podrá hacer uso de la palabra en dos (2) oportunidades conforme lo estipulado artículo 202° del presente Reglamento.-

Art. 223°: Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier Proyecto, podrá ser considerado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el presente Reglamento.-

Art. 224°: Con la Resolución que recaiga acerca del último artículo de un Proyecto, queda terminada toda discusión al respecto.-

Art. 225°: Los Proyectos de Ordenanza, Comunicación, Resolución o Declaración, que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados inmediatamente al Intendente Municipal para la elaboración del Decreto de Promulgación, si estuviere de acuerdo.-

CAPITULO IV - DEL ORDEN DE LA SESION



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 226º: Una vez reunido el Concejo en su recinto de deliberaciones, con quórum legal, el Presidente proclamará "Queda abierta la Sesión", indicando inmediatamente cuantos son los Concejales presentes.-

Art. 227º: El Secretario Deliberativo leerá el acta de la Sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimare suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada, siendo firmada por el Presidente y autorizada por ante dicho Secretario.-

Art. 228º: Enseguida, el Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario Deliberativo de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- Los asuntos que tuvieran despachos de Comisiones sin hacerlas leer y aduciendo que serán dadas a conocer oportunamente en el Orden del Día, a no ser que la propuesta del Presidente o moción de algún Concejál, acordara considerarla sobre Tablas;
- Los Proyectos que se hubieren presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título IV, del presente Reglamento;
- Las peticiones o asuntos particulares que hubieren entrado, haciéndose el extracto de los mismos;
- La correspondencia que remita el Departamento Ejecutivo Municipal será leída íntegramente por el Secretario, salvo el caso que el Concejo resuelva suprimir su lectura;
- Otros temas.-

Art. 229º: Antes de entrar en el Orden del Día, cada Concejál podrá hacer las preguntas o solicitudes necesarias que no encierren Resolución, ni necesiten sanción del Concejo.-

Art. 230º: Los asuntos incluidos en el Orden del Día, se discutirán en el orden que hubieren sido presentados, salvo Resolución del Concejo en contrario, previa moción al respecto, y con la aprobación de simple mayoría.-

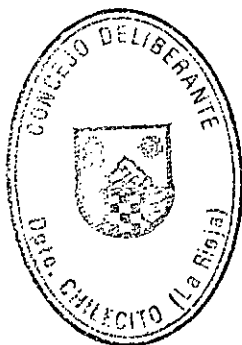
Art. 231º: Los pedidos de licencia del Intendente, Viceintendente o de los Miembros del Concejo, se tratarán sobre Tablas, como primer asunto en el Orden del Día; igualmente se procederá con la renuncia, si no se hicieron indicaciones en contrario.-

Art. 232º: Al comienzo de la Sesión se podrá pedir, en caso de urgencia y en forma excepcional, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, con el voto de la mayoría de los Concejales, siendo dicho Proyecto tratado inmediatamente posterior a la lectura de los despachos de Comisión.-

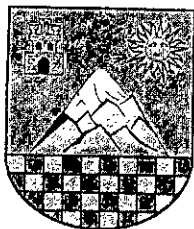
Art. 233º: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y éste deberá evitar el diálogo entre los Concejales.-

Art. 234º: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones; en caso de pasar el asunto a archivo, requerirá el acuerdo del Concejo.-

ING. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 235º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados de la forma expresada en los artículos anteriores y formuladas las preguntas que se consideren pertinentes, se pasará a la discusión del Orden del Día.-

Art. 236º: El Presidente o cualquiera de los Concejales podrán, con aprobación del Cuerpo, suspender la Sesión y pasar a un cuarto intermedio, siempre y cuando la naturaleza del asunto justifique dicho pedido.-

Art. 237º: Cuando se hiciere moción de orden de cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación la moción de orden y, si es aprobada, se votará el Proyecto del artículo o punto que esté suficientemente discutido o no. Si resultare negativo, continuará la discusión.-

Art. 238º: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o a indicación del Presidente, cuando este lo estimare oportuno o cuando hubiere terminado el Orden del Día y no se propusiera otro asunto a consideración.-

ING. LUIS A. SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPITULO V - DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL ORDEN

Art. 239º: Ningún Concejál podrá ser interrumpido mientras tenga concedido el uso de la palabra. Solo excepcionalmente el Presidente podrá interrumpir al orador por:

- a) Apartarse notablemente de la cuestión de debate;
- b) Excederse del límite de tiempo fijado para el uso de la palabra;
- c) Faltar al orden *-cuando se incurre en personalidades, insultos, expresiones o alusiones indecorosas-*.

Una vez observada la inconducta del Concejál, el Presidente del Cuerpo lo llamara a regresar al meollo del debate, o le informará que su tiempo para hablar a expirado, o directamente a llamarse al orden.-

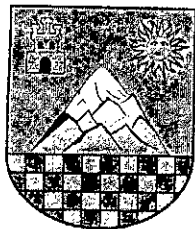
Art. 240º: El Concejál que fuese interrumpido o cualquier Concejál tendrá derecho a pedir al Presidente la observación de la primera parte del artículo anterior.-

Art. 241º: Si el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejál, efectúa tal observación y el Concejál insistiere en su actitud, la autoridad del Cuerpo queda facultado para meritar y otorgar nuevamente o negarle el uso de la palabra al Concejál transgresor.-

Art. 242º: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones, cuya intención sea denostar o formular cargos ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.-

Art. 243º: La ofensa, provocación o menosprecios hechos a un Concejál por otro miembro del Cuerpo, se considerará como si fuera llevado a cabo contra el Concejo mismo, siempre que provenga por motivo de su actuación, o por sus opiniones sobre asuntos en discusión, en cuyo caso la Presidencia por sí, o a petición de cualquier Concejál podrá llamarlo al orden o invitarlo a explicar los motivos de sus expresiones. Si las mismas no fueren satisfactorias, o si se negare, el Presidente lo

OSCAR J. PONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

llamará al orden y podrá negarle el uso de la palabra durante la discusión del mismo asunto.-

Art. 244º: En caso de reincidencia, o cuando un Concejal no quiera guardar el silencio impuesto por la Presidencia, podrá esta, retirar inmediatamente el uso de la palabra, si persiste en su actitud disponer sin más trámite la suspensión de la Sesión, hasta tanto se retire de la misma el Concejal sancionado.-

Art. 245º: El Concejal que se considerare alcanzado por una imputación personal o que se reputare calumniado, podrá solicitar se nombre una Comisión Investigadora, tal como prescribe el presente Reglamento, de cuyo dictamen se dará cuenta al Concejo reunido en Sesión.-

CAPITULO VI – DE LA VOTACION

Art. 246º: Las decisiones del Concejo Deliberante que se concreten en Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones, Minutas de Comunicación, Pedidos de Informes y Decretos, serán dictadas, salvo las prescripciones en contrario de la Ley Orgánica Transitoria Municipal y de este Reglamento Interno, por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.-

Art. 247º: Los modos de votar serán dos (2) solamente: 1) Nominal, que se dará a viva voz por cada Concejal invitado a ello por el Presidente; 2) Por signos, que consistirá en levantar la mano, lo cual expresará la afirmativa o no levantar la mano, que expresará la negativa.-

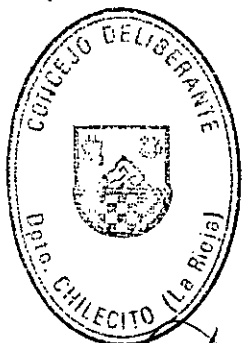
Art. 248º: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o periodo, más, cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.-

Art. 249º: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito la proposición o periodo que se vote, salvo cuando se trate de una designación personal, en que será nominal; en este caso, si de la primera votación resultaran varios nombres votados y ninguno alcanzara el número requerido, será repetida, pero concretándose a los nombres que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá quién ejerciera la Presidencia. Estas votaciones podrán ser secretas, a propuesta de un Concejal y previa decisión del Cuerpo con dos tercios (2/3) de los votos de los Concejales presentes, efectuándose entonces en boletas, cuyo escrutinio hará la Secretaría Deliberativa, con la fiscalización de dos (2) Concejales, quienes procederán luego a la destrucción de dichas boletas.-

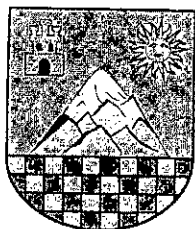
Art. 250º: Cuando se tratare de un asunto en que sea parte interesada una persona, familiar de un Concejal en cuestión, dentro del cuarto grado de parentesco, éste podrá solicitar la venia del Concejo para retirarse del recinto en que se vota el tema, y siempre que esto no importe dejar al Cuerpo sin el quórum reglamentario, o cuando sea necesaria la concurrencia de los dos tercios (2/3) de los votos de los Concejales presentes en la Sesión o de la totalidad de los miembros del Cuerpo; en estos casos, el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal a que se retire.-

Art. 251º: Ningún Concejal presente en la Sesión podrá dejar de votar y si se negara a emitir su voto, su actitud será interpretada como un voto por la negativa.-

ING. LUIS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (LA)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (LA)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 252º: Un voto sobre la mitad del número de Concejales concurrentes a la votación hace decisión, salvo los casos regidos de otra manera por la Constitución Provincial, Ley Orgánica Municipal Transitoria o este Reglamento.-

Art. 253º: Cuando el Cuerpo sea presidido por el **Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo**, en los casos que por este Reglamento se requieran dos tercios (2/3) de votos para hacer Resolución, el Concejal que presida votará en la cuestión, dando su voto al último.-

Art. 254º: Ningún Concejal concurrente podrá salvar el voto, ni dejar sin permiso del Cuerpo el recinto; ni podrá en caso alguno protestar contra la Resolución del Cuerpo, pero tendrá derecho a solicitar la consignación de su voto en contra, en acta.-

Art. 255º: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir ratificación o rectificación, según sea la conveniencia.-

Art. 256º: Cuando se haya de proceder a una votación, al inicio y/o reinicio de una Sesión, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren fuera del salón de Sesión a ocupar sus respectivas bancas.-

Art. 257º: El sistema de votación será:

- I. SIMPLE MAYORÍA:** Equivalente a la mitad más uno, o sea el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Concejales presentes, en la Sesión;
- II. MAYORÍA ABSOLUTA:** Correspondiente a la mitad más uno, o sea el cincuenta por ciento (50%) más uno de la totalidad de los miembros integrantes del Concejo Deliberante;
- III. DOS TERCIOS:** Equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes del Cuerpo, número que se obtiene multiplicando el total de presentes por dos (2) y dividiendo en tres (3).

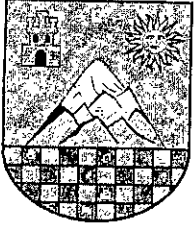
En el cálculo del sistema de votación o quórum, cuando el resultado del calculo final sea igual o mayor a cincuenta (50) centésimos, se redondeara en el numero entero inmediato superior; para la hipótesis contraria, si el numero de fracción fuere menor a cincuenta (50) centésimos se redondeara hacia el numero entero inmediato inferior.-

CAPITULO VII - SOBRE LAS DEROGACIONES, ENMENDACIONES Y RECONSIDERACIONES

Art. 258: Para enmendar, derogar o reconsiderar artículos en la misma Sesión en que fueren aprobados, se seguirá el trámite dispuesto en los artículos 194º y 195º del presente Reglamento.-

Art. 259º: Para enmendar, derogar o reconsiderar sanciones en la misma Sesión en que fueren aprobados, se seguirá el trámite dispuesto en los artículos 194º y 195º del presente Reglamento.-

Art. 260º: Para proceder de igual forma cuando se trate de Ordenanzas o disposiciones sancionadas en años anteriores, bastará la simple mayoría.-



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 261º: Para derogar cualquier Ordenanza o disposición dentro del año de su sanción, se necesitarán dos tercios (2/3) de los votos emitidos.-

PARTE III - OTROS INSTITUTOS

TITULO I - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I - DE LAS SANCIONES A CONCEJALES, FUNCIONARIOS Y OTRAS AUTORIDADES

Art. 262º: Los Concejales pueden ser sancionados por indignidad o inconducta en el ejercicio de sus funciones o por incurrir, con posterioridad a su incorporación, en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 114º de la Ley Orgánica Transitoria Municipal.-

Art. 263º: El tipo de sanción puede consistir en llamado de atención, pena pecuniaria de hasta el cinco por ciento (5%) de la remuneración total mensual, suspensión o exclusión del Cuerpo, salvo en el caso de inhabilidad en que la sanción no podrá ser otra que la cesación en sus funciones, conforme artículo 114º de la Ley Orgánica Transitoria Municipal.-

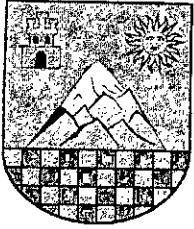
Art. 264º: Independientemente de las sanciones respecto a las inasistencias a las Sesiones, tanto el Viceintendente como el Vicepresidente Primero y Segundo, serán pasibles de la sanción de suspensión **de cinco (5) a treinta (30) días sin goce de haberes**, si incurrieran en el incumplimiento de alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.-

Art. 265º: La causa puede ser iniciada por denuncia fundada de cualquier elector o a pedido de cualquier Concejál. La misma es girada de inmediato a una Comisión Especial integrada por representantes de todos los Bloques la que debe emitir dictamen en un plazo no superior a los treinta (30) días corridos desde su constitución.-

Art. 266º: El dictamen de la Comisión Especial debe tratarse en una Sesión Especial convocada específicamente para tal fin. Cualquier sanción que se proponga desde su seno, debe contar con una mayoría de dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.-

CAPITULO II - DE LAS SANCIONES AL PERSONAL

Art. 267º: Los agentes del Concejo Deliberante no podrán ser privados de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos



Concejo Deliberante Dpto. Chilecito - La Rioja

enmarcados en la ley Provincial 3.870, Capítulo VII, y toda otra ley que la modifique y/o complemente.-

Art. 268º: Los agentes del Concejo Deliberante se harán pasibles por los delitos y faltas que cometan, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- A. Llamado de atención en privado;
- B. Apercibimiento escrito;
- C. Suspensión de hasta treinta (30) días;
- D. Cesantía;
- E. Exoneración.-

INÉS A. SOTERA,
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

TITULO II - DEL JUICIO POLITICO

CAPITULO I - DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DEL INTENDENTE, VICEINTENDENTE, JUEZ DE FALTAS, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DEFENSOR DEL PUEBLO, Y SECRETARIOS DEL EJECUTIVO Y DEL DELIBERATIVO

Art. 269º: El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, el Secretario y Pro-Secretario Deliberativo y el Secretario y Pro-Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, el Juez de Faltas Municipal, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo Titular y Adjunto, podrán ser sometidos a Juicio Político por:

- 1) Mal desempeño de sus funciones,
- 2) Incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente física o mental,
- 3) Incumplimiento de los deberes de funcionario publico,
- 4) Delitos comunes.-

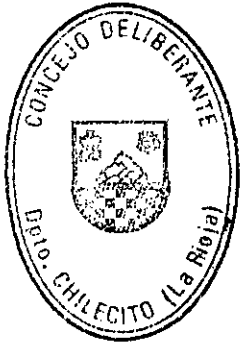
Art. 270º: El Juicio Político se promoverá por denuncia ante el Concejo Deliberante. A este efecto, este Cuerpo, anualmente en su primera Sesión, designara dos (2) de sus miembros, pudiendo duplicarse dicho numero, los cuales conformaran, por un periodo anual, la Comisión de Procedimiento de Juicio Político.-

Art. 271º: La Comisión tendrá a su cargo la investigación y la acusación, constituyéndose todo el Cuerpo, excepto los integrantes de la Comisión, como Tribunal de Juicio Político, al cual le competará el juzgamiento y la resolución del Juicio Político.-

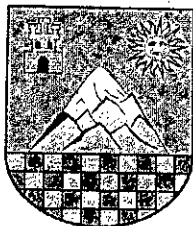
Sección I - Del procedimiento del Juicio Político

Art. 272º: La promoción de Juicio Político podrá ser formulado por los Concejales y/o por cualquier habitante del Municipio, mediante:

- 1) Denuncia escrita en papel simple,
- 2) Señalando con precisión la identidad de el o los denunciantes,
- 3) Individualizando, de idéntico forma el nombre y cargo del funcionario al que se acusa,



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

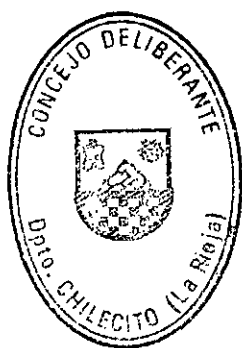
- 4) Describiendo los hechos y el derecho en que se formula la acusación,
- 5) Acompañando o indicando el lugar donde se encuentra la prueba documental y los testimonios que se ofrezcan.

La denuncia será ratificada por el o los denunciantes, por ante el Secretario Deliberativo, debiendo en el mismo acto acreditar domicilio e identidad, en el termino de tres (3) días hábiles a partir de la situación que a ese efecto y por medio fehaciente, tramite dicho funcionario.-

INSULZA A. SOTERA,
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Art. 273º: Recibida la pertinente denuncia de promoción de Juicio Político en el Consejo Deliberante, el Presidente del citado Cuerpo girará, en el termino de veinticuatro (24) horas, las actuaciones al Secretario Deliberativo, para que proceda a recibir las ratificaciones de la mencionada denuncia por parte de los denunciantes. La incomparecencia a este acto sin causa justificada del o de los denunciantes, provocara el desistimiento de la denuncia y su correspondiente archivo.-

Art. 274º: Ratificada la denuncia, las actuaciones serán remitidas en el termino de veinticuatro (24) horas por el Secretario Deliberativo a Presidencia del Concejo para que ésta convoque a Sesión a fin de que el Cuerpo se pronuncie sobre la procedencia formal de la misma analizada únicamente en base a la causal aludida y funcionario denunciado.-



Art. 275º: Votando afirmativamente pasará a la Comisión Investigadora, para la cual correrá el termino previsto por el artículo 115º de la Ley Orgánica Municipal Transitoria, requiriéndose para tal pronunciamiento el voto de la mayoría de los miembros presentes, caso contrario la denuncia se considerara desestimada y se dispondrá su archive.-

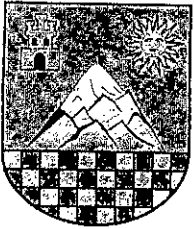
Art. 276º: La Comisión de Procedimiento y Juicio Político tendrá por objeto y misión, investigar la verdad de los hechos en que se funda cualquier acusación, teniendo al efecto las más amplias facultades, en este sentido podrá:

- 1) Solicitar informes, con las mismas facultades que la Ley Orgánica Municipal Transitoria y el Reglamento Interno prevén para el Concejo;
- 2) Incautar la documentación que crea conveniente;
- 3) Requerir el envío o la presentación de expedientes administrativos o Judiciales;
- 4) Realizar por si o por técnicos, compulsas de libros y documentos públicos e intervenir contabilidades;
- 5) Requerir el allanamiento de domicilio;
- 6) Recibir declaraciones testimoniales;
- 7) Recibir en su seno al denunciante, para ampliar la denuncia y ofrecer nuevos elementos probatorios;
- 8) Recibir asimismo al funcionario acusado, y ofrecer nuevos elementos de descargo.

Para el ejercicio de sus facultades podrá requerir el uso de la fuerza pública.-

Art. 277º: Vencido el termino legal del artículo 115º de la Ley Orgánica municipal Transitoria, presentara su dictamen ante el pleno del Concejo. En ningún caso podrá dejar de dictaminar sobre la veracidad de los cargos y la responsabilidad del imputado.-

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 278º: El Cuerpo Deliberativo estudiara el dictamen de la Comisión, aceptando o rechazando la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. No podrán participar del plenario ni votar, los miembros de la Comisión de Procedimiento de Juicio Político. Tampoco podrán hacerlo aquel o aquellos Concejales que hayan actuado como denunciantes.-

Art. 279º: Si el voto fuere negativo sobre todos los cargos, la denuncia se tendrá por desechada. Cuando se admita la acusación, aunque fuere parcialmente, designara una Comisión de dos (2) de los integrantes de la Comisión de Procedimiento de Juicio Político, lo que, previo juramento, la sostendrán ante el Cuerpo Deliberativo.-

Art. 280º: Desde el momento en que el Cuerpo haya admitido la acusación, deberán librarse los pertinentes oficios de comunicación al acusado, adjuntando al mismo copia autenticada de todas las actuaciones obrantes, al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Fiscalía Municipal Regional. La comunicación se hará acto seguido de terminada la Sesión por el medio mas rápido, con la firma del Presidente y del Secretario del Cuerpo, dejándose constancia del libramiento de los oficios. En ese mismo acto podrá disponerse, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, la suspensión del denunciado en su cargo, sin goce de haberes, por el termino máximo de treinta (30) días. En caso de resultar absuelto, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones con derecho a percibir los haberes no cobrados.-

Art. 281º: Girados y notificados los oficios mencionados en el articulo precedente, se convocara a Sesión Especial en un termino no inferior a cinco (5) días hábiles. Esto deberá, en el mismo plazo, ser denunciado por los medios con los que cuente el Municipio para hacer su publicidad oficial.-

Art. 282º: Después que el Cuerpo admita la acusación, el funcionario no podrá presentar la renuncia a su cargo y permanecerá a los resultados del Juicio Político. La presentación de la renuncia no producirá ningún efecto.-

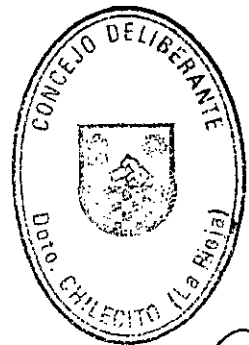
Art. 283º: Serán insalvablemente nulos los actos suscriptos por el funcionario sometido a Juicio Político, desde que la Comisión de Procedimiento de Juicio Político disponga su suspensión en el cargo.-

Art. 284º: Entablada la acusación, la Comisión de Procedimiento de Juicio Político procederá, de inmediato, al estudio de la acusación, prueba y defensa. El juicio será oral y publico y se garantizara la defensa y el descargo del acusado. Si vencido el termino para resolver no se hubiere dictado sentencia, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones.-

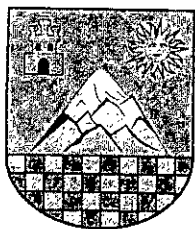
Art. 285º: Recibida la acusación, acto seguido se correrá traslado al acusado o acusados, separadamente, con copia del escrito o de versión presentada por Comisión de Procedimiento de Juicio Político, por el termino de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía. La contestación podrá ser verbal o por escrito, bajo la firma del acusado.-

Art. 286º: Contestada la acusación, si la Comisión de Procedimiento de Juicio Político quisiera replicar, se pasará a cuarto intermedio por breve termino, y al

ING. CARLOS A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

finalizar el mismo, en audiencia verbal, será expuesta la replica, en cuyo caso y en acto seguido, el acusado podrá contrarreplicar del mismo modo.-

Art. 287º: Si el acusado no comparece a contestar el traslado de la acusación, será declarado contumaz por simple mayoría y el juicio seguirá en rebeldía. El acusado podrá presentarse en cualquier momento del proceso, con preclusión para el, de las instancias cumplidas. La declaratoria en rebeldía será notificada al acusado con integra transcripción de la Resolución.-

Sección II – De las pruebas y los plazos

Art. 288º: En la Sesión para recibir la contestación, defensa o descargo, las partes podrán ampliar el ofrecimiento de pruebas que hayan formulado, en acto de acusar y contestar.-

Art. 289º: Cumplidas las diligencias prescriptas en los artículos anteriores, el Cuerpo constituido en Comisión, considerará si ha de abrir el juicio a prueba, debiendo hacerlo si lo solicitare alguna de las partes. Las pruebas que estas ofrezcan no podrán rechazarse.-

Art. 290º: Si alguna de las partes no solicitare que el juicio se abra a prueba, el Cuerpo podrá ordenarla de oficio.-

Art. 291º: El término de prueba nunca excederá de cinco (5) días. La prueba de ambas partes será producida en Sesiones sucesivas.-

Art. 292º: El Concejal perteneciente a la Comisión de Procedimiento de Juicio Político designado a tal efecto, examinará los testigos en presencia de las partes, si quisieren concurrir. Los demás miembros del Cuerpo, los miembros de la Comisión y el o los acusados, por su orden, podrán hacer, a los testigos, las preguntas que crean oportunas. El Cuerpo desestimaré, sin más trámite, las preguntas que considere impertinentes.-

Art. 293º: Los documentos que las partes presenten dentro del término de producción de prueba, serán leídos en las Sesiones y agregados al proceso.-

Art. 294º: Vencido el termino de prueba o terminada su producción, el Presidente concederá, por su orden, la palabra a los miembros de la Comisión de Procedimiento de Juicio Político y al acusado, para que aleguen sobre el merito de la prueba recibida.-

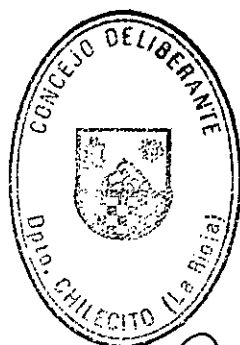
Art. 295º: Para la producción y apreciación de la prueba ofrecida por las partes, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello no contemplado en el Presente Reglamento.-

Art. 296º: Todos los términos se computarán en días corridos, excepto los que por decisión de este Reglamento sean hábiles.-

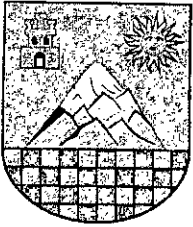
Sección III – Del pronunciamiento

Art. 297º: Oídas las partes o habiendo renunciado a dar los alegatos, el Cuerpo constituido en Comisión, conferenciará en Sesión secreta y pronunciará el fallo. Los

ING. LUIS A. SOTERA,
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

miembros del Cuerpo, constituido como Tribunal de Juicio Político, no podrán abstenerse de emitir su voto.-

Art. 298º: Iniciada la Sesión y sin mas tramite, el Presidente del Cuerpo se dirigirá por orden alfabético a cada uno de los miembros y les preguntará si el acusado es culpable del cargo que se le hace, debiendo hacer una pregunta por cada cargo. La respuesta será afirmativa o negativa para cada cargo y puede ser fundada o no.-

Art. 299º: El fallo que pronuncie el Concejo constituido en Tribunal de Juicio Político, se dictará en una (1) Sesión Publica, de la que serán notificadas las partes.-

Art. 300º: Ningún acusado podrá ser declarado culpable de cada uno de los cargos que se le imputan, sino por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, mediante votación nominal registrada en acta.-

Art. 301º: Si sobre ninguno de los cargos hay dos tercios (2/3) de votos sobre el total de los miembros del Cuerpo, en contra del acusado, este será absuelto y volverá al ejercicio de sus funciones, con derecho a percibir los haberes no cobrados, sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.-

Art. 302º: Si resultare mayoría de los dos tercios (2/3) de votos sobre todos o sobre algunos de los cargos, se declarará destituido al acusado de su cargo, pudiendo además inhabilitarlo para ejercer cargos públicos, por tiempo determinado, dentro del Municipio.-

Art. 303º: Cumplido los tramites señalados, los miembros del Cuerpo designarán una Comisión Redactora, integrada por tres (3) Concejales, quienes redactarán el fallo definitivo.-

Art. 304º: Para la aprobación del texto de la sentencia, se requiere simple mayoría. Será suscripta por el Presidente y el Secretario Deliberativo y se agregará el original al proceso.-

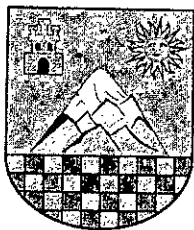
Art. 305º: La sentencia será publicada en el Boletín Oficial Municipal y Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 306º: Si de la sentencia del proceso surgen evidencias o presunciones de ilícitos, se remitirán los antecedentes a las autoridades judiciales competentes.-

Sección IV – Disposiciones generales

Art. 307º: El proceso de juicio político no se suspende en el periodo del receso del Concejo Deliberante.-

Art. 308º: La renovación anual de miembros de la Comisión de Procedimientos de Juicio Político, no afecta la normalidad del Juicio, ni constituye causal de recusación, excepto para los Concejales que hayan integrado la Comisión en periodo deliberativo anterior, que no podrán formar parte del Cuerpo constituido como Tribunal de Juicio Político, si así resultare de la elección efectuada en la Primera Sesión Ordinaria, en el juicio pendiente; si por este motivo el Cuerpo no alcanzare a completar dos tercios (2/3) de sus miembros, se integrará el mismo con miembros de la Comisión Investigadora nueva, que no hayan pertenecido a ella en el juicio de que se trata.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 309°: Los Miembros del Concejo Deliberante podrán excusarse, cuando sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el acusado, o estar ligados por un interés legítimo al acusador o acusado. En la primera oportunidad en la que el Concejo Deliberante tome conocimiento de la denuncia o acusación, deberán excusarse o bien cuando el o los Concejales inicien su actuación en la Comisión de Procedimientos de Juicio Político.-

Art. 310°: El Presidente del Concejo Deliberante, en caso de empate, tendrá voto decisivo.-

Art. 311°: Las Sesiones serán públicas, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o las que la Comisión de Procedimiento de Juicio Político, o el Cuerpo, lo resolvieran expresamente.-

Art. 312°: Los actos de mero trámite serán resueltos, respectivamente, por los miembros de la Comisión de Procedimiento de Juicio Político y por el Cuerpo Deliberativo.-

Art. 313°: El Secretario y el Prosecretario Deliberativo del Concejo Deliberante, desempeñarán la función de Secretarios de la Comisión de Procedimiento de Juicio Político y el Tribunal de Juicio Político. Ambos serán subrogados entre sí.-

Art. 314°: El o los Concejales integrantes que no cumplieran con lo dispuesto con la presente Reglamento, quedaran incurso en la causal de mal desempeño prevista en el artículo 114° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria.-

CAPITULO II – DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DE LOS CONCEJALES

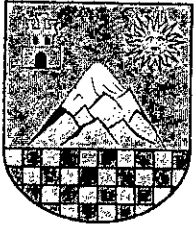
Art. 315°: La responsabilidad política de los Concejales será juzgada por sus propios pares mediante un proceso, tendiente a su destitución, cuyas causales, procedimiento, requisitos para la acusación, suspensión y sanción son los mismos que para el juicio político.-

TITULO III – DE LOS INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA

SEMIDIRECTA

CAPITULO I - DE LA INICIATIVA POPULAR

Art. 316°: El cuerpo electoral del municipio del Departamento Chilecito, podrá presentar Proyectos de sanción o de derogación de Ordenanzas, ejercitando el derecho de Iniciativa Popular. Los Proyectos deberán estar avalados por un número no inferior al cinco por ciento (5%), del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal. Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance distrital, el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del o los distritos comprendidos en el alcance de la materia.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 317º: Los Proyectos presentados ejercitando el derecho de Iniciativa Popular, deberán contener en todos los casos:

- a) El texto articulado del proyecto de ordenanza;
- b) Fundada exposición de motivos;
- c) Planillas conteniendo: Apellido y Nombre, domicilio, documento (Tipo y número), y firma autenticada de los peticionantes, quienes indefectiblemente deberán formar parte del padrón;
- d) Designación de diez (10) firmantes, para actuar como promotores de la iniciativa ante el Concejo Deliberante, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz, de acuerdo con la reglamentación que fijen las mismas.-

Art. 318º: La certificación de las firmas requeridas en el inciso c del artículo anterior, podrá ser efectuada por Escribano Público, por el Juez de Paz o por la autoridad electoral municipal, en cuyo caso, el trámite tendrá carácter de gratuidad.-

Art. 319º: Las hojas de cada uno de los pliegos de firmas deberán tener incorporado en su texto, previo a las mismas, una síntesis del Proyecto de Ordenanza que se impulsa, cuyo contenido verificará el Defensor del Pueblo en un plazo no superior a los diez (10) días previo a la circulación y recolección de firmas.-

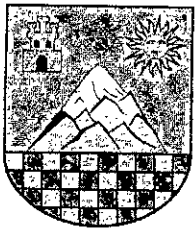
Art. 320º: Presentado el Proyecto, quien se encontrare ejerciendo la Presidencia del Concejo Deliberante, dispondrá su inclusión como asunto entrado, procediendo su remisión a las Comisiones competentes, quienes deberán decidir sobre la competencia del mismo en un plazo de quince (15) días corridos. Pasado dicho lapso sin decisión, el Proyecto se considerará admitido.-

Art. 321º: En caso de pronunciarse las Comisiones intervinientes sobre la inadmisibilidad del Proyecto, su decisión deberá estar fundada y refrendada por el Concejo Deliberante, para luego ser comunicada a los representantes de los proponentes, no admitiéndose recurso alguno.-

Art. 322º: Una vez admitido el Proyecto presentado ejercitando el derecho de Iniciativa Popular, el mismo seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento para la sanción de las Ordenanzas, debiendo ser incluido en el Orden del Día de la primera Sesión después de admitido, debiendo ser tratado por éste dentro de los cuarenta (40) días contados desde la presentación. Pasado dicho lapso sin que el mismo haya sido tratado, automáticamente se convertirá en Ordenanza sin más trámite, la que debe ser promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo ser objeto de veto.-

CAPITULO II – REVOCATORIA POPULAR

Art. 323º: El cuerpo electoral del Municipio del Departamento Chilecito, en un número no inferior al diez por ciento (10%) del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal, podrá ejercer el derecho de Revocatoria a efectos de destituir o separar de sus cargos a uno, varios o la totalidad de los funcionarios electivos municipales. La destitución por Revocatoria de dichos funcionarios no podrá fundarse en vicios relativos a su elección, pudiendo invocarse: 1) Mal desempeño, 2)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

Incumplimiento del mandato recibido, 3) Incompatibilidad o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 324º: La solicitud de Revocatoria deberá ser presentada ante el Juez Electoral Municipal, con una exposición clara de los motivos que la fundamentan en cada caso. La solicitud deberá también consignar claramente en su texto, la manifestación de que al firmar se está solicitando la revocación del mandato de una autoridad electiva municipal, consignándose su nombre y apellido y cargo que ocupa, en forma previa a las firmas y deberá ser suscripta ante el Juez Electoral en el o los locales habilitados al efecto, previa comprobación por parte del mismo de la identidad del firmante, a los efectos de la correspondiente certificación. Para la suscripción de las firmas los electores tienen un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud de Revocatoria por parte del Juez Electoral. Vencido dicho término, si no se cumplimenta lo dispuesto en el párrafo anterior, las actuaciones se archivarán sin más trámite.-

Art. 325º: El Juez Electoral Municipal verificará en el término de dos (2) días hábiles, a contar del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, si se han cumplido todos los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su Resolución. Los electores contra dicha Resolución, podrán en un plazo de diez (10) días hábiles, interponer ante el mismo Juez del cual emanó la Resolución, Recurso de Reconsideración o Revocatoria. En igual término el Juez Electoral deberá resolver el planteo.-

Art. 326º: De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en un plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud y la respuesta, o la falta de la misma, se darán a conocer al electorado junto con la convocatoria a la Revocatoria.-

Art. 327º: Contra las Resoluciones del Juez Electoral Municipal, procede el Recurso Jerárquico ante la Junta Electoral Municipal. Para su interposición, es requisito previo haber interpuesto el Recurso de Revocatoria o Reconsideración y que éste haya sido denegado o rechazado.-

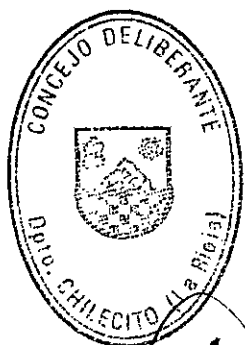
Art. 328º: Vencido el término previsto en el artículo 325 del presente Reglamento, sin que se hayan interpuesto oposiciones o una vez resueltas las mismas, el Juez Electoral Municipal o en su caso la Junta Electoral Municipal, resolverá si procede la convocatoria a elecciones en el plazo de dos (2) días hábiles y, en caso afirmativo, notificará, dentro de igual término, su decisión al funcionario afectado, al Departamento Ejecutivo Municipal, y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 329º: A partir del momento de la notificación, inmediatamente, el funcionario quedará separado de su cargo hasta que se confirme el resultado de la Revocatoria, momento en que, de no prosperar la misma, automáticamente se reintegrará al cargo con derecho a percibir los haberes no cobrados.-

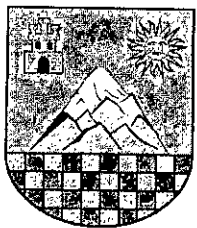
Art. 330º: La convocatoria al pronunciamiento popular sobre la revocación del mandato la formalizará la Junta Electoral Municipal dentro de los quince (15) días hábiles de constituida, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y de los procedimientos establecidos en el Código Electoral con vigencia en la Provincia.-

Art. 331º: La convocatoria a Revocatoria deberá expresar:

ING. LUIS A. SOTERA
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO - L.R.



OSCAR LUIS FONZALIDA
PR. SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO - L.R.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

- a) La fecha de su realización,
- b) El o los funcionarios afectados,
- c) Las causas que la originan y la respuesta, efectuada de modo tal que el electorado responda por la confirmación o la destitución en forma inequívoca, bajo la siguiente forma: «**Voto por la DESTITUCION de (...), en el CARGO de (...); o voto por la CONFIRMACION de....en el CARGO de....**». Dicha convocatoria deberá publicarse en el Boletín Municipal, o a falta de éste, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en por lo menos un diario de circulación en el ámbito del Departamento Chilecito, durante dos (2) días hábiles y el día domingo posterior, con, por lo menos esta última publicación, catorce (14) días previos al acto electoral y encontrándose a la vista de los electores en los lugares designados para el comicios, Ello sin perjuicio de dar difusión a través de los medios orales y/o televisivos existentes en el medio.-

Art. 332º: La fecha de la realización de la Revocatoria deberá recaer en día inhábil no laborable dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la convocatoria. La Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo y escrutinio, determinando además los lugares de la votación.-

Art. 333º: Para que la Revocatoria prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.-

Art. 334º: Confirmado por la Junta Electoral el resultado adverso, procederá la inmediata destitución del funcionario cuestionado, comunicándose de tal situación al Juez Electoral Municipal y/o en su caso al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante. Quienes cesen en sus funciones serán reemplazados de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Transitoria y no podrán ser candidatos en caso de que se tenga que convocar a elecciones para cubrir dicho cargo.-

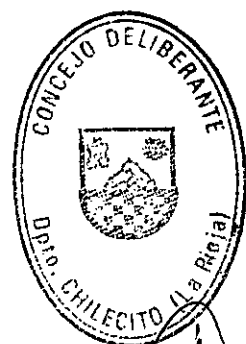
Art. 335º: En la Revocatoria será obligatorio el voto; solo se considerarán válidos si en ellos ha participado más de la mitad del padrón electoral.-

Art. 336º: El Concejo Deliberante, a partir de la Resolución del Juez Electoral Municipal, y dentro de la cuarenta y ocho (48) horas, en Sesión Especial, convocará a las fuerzas políticas con representación parlamentaria para que designen vocales y comuniquen sus nombres al Concejo Deliberante en un plazo de cinco (5) días corridos, para que integren la Junta Electoral Municipal, la que estará constituida por seis (6) miembros, quienes jurarán ante el Concejo Deliberante en Sesión Especial, al día siguiente del quinto día.-

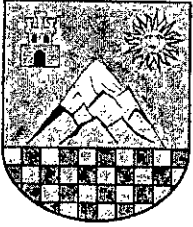
Art. 337º: Constituida la Junta Electoral Municipal, procederá a la designación de sus autoridades e inmediatamente procederá a cumplir con las disposiciones que el presente Reglamento le asigna, y en su caso con arreglo a los procedimientos establecidos por el Código electoral en vigencia.-

Art. 338º: Los miembros de la Junta Electoral Municipal culminarán con sus tareas inmediatamente de confirmado el resultado electoral, y percibirán como única retribución el equivalente a la remuneración mensual del Concejal.-

ING. LUISA SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO. SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 339º: Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar los procesos de la Revocatoria Popular.-

CAPITULO III - CONSULTA POPULAR

Art. 340º: Podrá ser sometido a Consulta Popular, toda cuestión o asunto de Estado, la vigencia de nuevas Ordenanzas, la reforma o derogación de normas jurídicas de competencia del Gobierno Municipal, y todo otro asunto de interés general para el Departamento Chilecito, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.-

Art. 341º: La Consulta Popular podrá ser promovida por el Departamento Ejecutivo Municipal o por el Concejo Deliberante sobre materias de sus respectivas competencias, no pudiendo en consecuencia el uno promover la Consulta Popular sobre materias que son de exclusiva competencia del otro y viceversa.-

Art. 342º: La Consulta Popular tendrá el carácter de obligatoria o facultativa, debiendo tener el carácter de obligatoria en por lo menos los siguientes casos:

- a) Los actos de gobierno que por su trascendencia se considere conveniente someterlos a Consulta antes de su entrada en vigencia;
- b) Todos aquellos actos para los que la Ley Orgánica Municipal Transitoria prevé la utilización de la Consulta Popular.

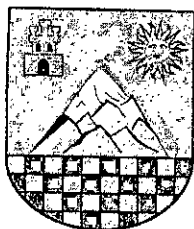
Art. 343º: Toda Consulta Popular que tenga el carácter de obligatoria será vinculante, al igual que todo Proyecto de Ordenanza que sea sometido a Consulta, la que, de resultar afirmativa, se convertirá en Ordenanza, promulgándose automáticamente.

Art. 344º: La Consulta Popular, en todos los casos, será convocada por el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto, al que deberá dar a publicidad en el Boletín Municipal y en un diario de circulación en el ámbito del Departamento Chilecito durante dos (2) días hábiles y el día domingo posterior, dentro de los treinta (30) días previos al acto electoral, como así también asegurar que se encuentren a la vista de los electores en los lugares designados para el comicio.-

Art. 345º: La Consulta Popular que se origine o promueva en el ámbito del Concejo Deliberante, será dispuesta mediante una Ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, que especifique la materia objeto de Consulta, la que se redactará en forma de pregunta, de modo tal que origine respuestas inequívocas por si o por no. Si la pregunta o respuesta requieren el conocimiento de las normas jurídicas, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluirlas en el instrumento de la convocatoria.-

Art. 346º: Promulgada que sea la Ordenanza que dispone la Consulta Popular, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de diez (10) días para disponer la convocatoria a la misma, en la que deberá especificar: 1) la fecha, 2) la materia y, 3) de corresponder, la inclusión de las normas jurídicas.-

Art. 347º: La Consulta Popular que se origine o promueva en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, será dispuesta y convocada por Decreto fundado, con comunicación al Concejo Deliberante en un plazo de dos (2) días posteriores al



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja



dictado del mismo, para que éste convoque a la constitución de la Junta Electoral Municipal, debiendo cumplir idénticos requisitos formales a los establecidos en los artículos anteriores.-

Art. 348º: La fecha designada para la Consulta, deberá recaer en día inhábil, no laborable, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del Decreto de convocatoria.-

Art. 349º: Constituida la Junta Electoral Municipal, la que en todos los casos no podrá ser en un plazo superior a los cinco (5) días, deberá comunicar oficialmente este hecho al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y al Juez Electoral Municipal en el plazo de dos (2) días posteriores a su constitución, y a partir de ése momento tendrá a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo del proceso de la Consulta Popular, y determinará los lugares de votación; el padrón a utilizar será el de la última elección realizada en el ámbito del Departamento Chilecito. La participación del electorado será voluntaria.-

Art. 350º: Si el Proyecto sometido a Consulta Popular facultativa, obtuviera la aprobación del electorado por simple pluralidad de sufragios, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal o en su caso al Concejo Deliberante, a los efectos que estos estimen corresponder, no obligando necesariamente a los mismos a su cumplimiento. El Proyecto sometido a Consulta Popular obligatoria y/o vinculante, requerirá su aprobación por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, el que luego deberá ser promulgado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo ser motivo de veto. En caso de que la Consulta Popular aprobada requiriese de reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a la misma dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.-

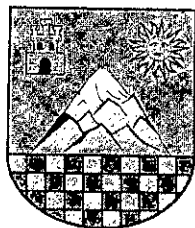
Art. 351º: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente Reglamento, estarán a cargo del Municipio debiendo en consecuencia el Departamento Ejecutivo Municipal, arbitrar los medios adecuados para atender las erogaciones correspondientes, siendo su omisión considerada grave transgresión e irregularidad funcional, o falta a los deberes de funcionario público, quedando sujeto a las penalidades establecidas en la legislación en vigencia. La publicidad oficial de los distintos actos comiciales, deberá limitarse a la comunicación del día, lugar, y objeto de los mismos, observando las formalidades exigidas en cada caso.-

Art. 352º: Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las leyes provinciales y/o nacionales en vigencia sobre la materia objeto de tratamiento.-

Art. 353º: Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar los procesos de la Consulta Popular.-

Art. 354º: Hasta tanto se encuentre vigente el Código Electoral Municipal, los procedimientos de sufragio y escrutinio previstos en el presente Reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Provincial en lo que fuere aplicable.-

CAPITULO IV - DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 355º: Las Audiencias Públicas serán reuniones públicas de vecinos del Departamento Chilecito, que se llevarán a cabo a los fines de proponer a la Administración Municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos.-

Art. 356º: Las Audiencias Publicas se realizaran en forma verbal y en un solo acto y con temario previo.-

Art. 357º: Las Audiencias Publicas pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas, o bien convocadas por el Concejo Deliberante o el Intendente.-

Art. 358º: Las Audiencias Públicas Informativas serán las convocadas por el Intendente o el Concejo Deliberante. Audiencias Públicas de Propuestas o Sugerencias, las que soliciten lo vecinos de la Ciudad.-

Sección I – De la audiencia publica informativa

Art. 359º: Las Audiencias Públicas Informativas podrán ser convocadas por el Intendente Municipal o por el Concejo Deliberante por medio de una Ordenanza sancionada al efecto, la que seguirá el procedimiento previsto para el tratamiento de pronto despacho y tendrá por objeto informar a los vecinos acerca de determinados Proyectos, iniciativas o actuaciones municipales.-

Art. 360º: La Ordenanza de convocatoria deberá contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

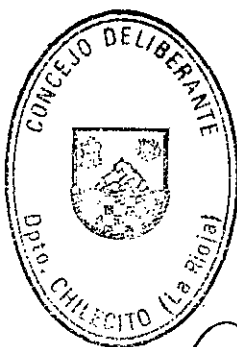
- Temario a desarrollarse, pudiendo el mismo organizarse en ítems, conceptos o enunciados que tiendan a graficar y explicar el objetivo de la convocatoria;
- Fecha de realización;
- Lugar de realización de la Audiencia Pública Informativa, siendo facultad del iniciador del Proyecto de Ordenanza, especificar el lugar apropiado para su realización, pudiendo contemplarse su desarrollo en barrios o predios que sean de fácil acceso a los vecinos que involucre;
- Nómina de Funcionarios Municipales y/o invitados especiales cuya presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión motivo de la Audiencia;
- Difusión del evento, estableciéndose las características de los medios a emplear para la misma, sean éstos de cualquier tipo: oral, escritos, televisivos o medios electrónicos y cualquier alternativa técnica que permita la comunicación del evento a la Comunidad.-

Sección II – De la audiencia publica de sugerencia o de propuestas

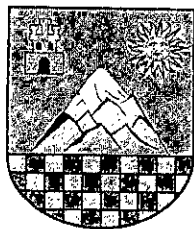
Art. 361º: La Audiencias Públicas de Sugerencias o de Propuestas consistirán en aquellas asambleas propuestas por los ciudadanos residentes en el Departamento Chilecito, sea tal residencia calificada como temporal o permanente, sobre temas concernientes a la administración de la cosa pública, propuestas, consultas y reclamos, como así también cualquier otra cuestión que afecte a la calidad de vida, intereses, propiedades o derechos de los vecinos.-

Art. 362º: Los requisitos necesarios para solicitar la convocatoria de una Audiencia Pública de Sugerencias serán los siguientes:

ING. LUIS M. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.A.)



OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.A.)



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito - La Rioja

[Firma]
ING. C. A. SOTERA,
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO

- Un mínimo de firmas equivalentes a un tres por ciento (3%) del Padrón Electoral del Departamento Chilecito utilizado en la elección inmediatamente precedente a la fecha prevista para la realización de la Audiencia;
- Las firmas deberán estar acompañadas de, por lo menos, su aclaración correspondiente, el número de documento de identidad y el domicilio del mismo de los rubricantes. Los tres primeros firmantes asumirán la responsabilidad por la autenticidad de las firmas contenidas en la solicitud, pudiendo las autoridades municipales utilizar sistemas de muestreo o pericias caligráficas cuando existieren fundadas sospechas de adulteración de dichas firmas;
- El temario a tratar por la Audiencia Pública, pudiendo el mismo desglosarse en tópicos, ítems, a efectos de una cabal comprensión e interpretación del tema objeto de la convocatoria;
- La solicitud de presencia de Funcionarios Municipales y/o expertos idóneos que, a criterio de los peticionantes, resultare conveniente para la realización de la misma;
- Difusión del evento, estableciendo las características de los medios a emplear.-

Art. 363º: Los requisitos establecidos en el artículo anterior conformarán la solicitud de Audiencia Pública, la cual deberá ser presentada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, donde se le dispensará un trato preferente; luego de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, convocando a la Audiencia Pública de Sugerencias en los términos y con las características establecidas en la solicitud.-

Art. 364º: Las entidades representativas o asociaciones intermedias deberán acompañar el mínimo de firmas requeridas, la Resolución pertinente de sus consejos directivos, siempre y cuando tal Resolución haya sido tomada conforme los estatutos vigentes de la entidad. Este tipo de Instituciones estarán facultadas para adjuntar a la solicitud de Audiencia Pública, pliego de firmas de vecinos que no sean necesariamente miembros de la entidad, con el objeto de alcanzar los mínimos establecidos.-

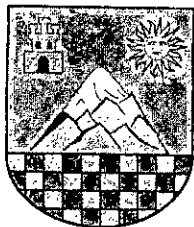
Art. 365º: Cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda, fijará, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, la realización de la Audiencia solicitada, la cual deberá ser convocada con un plazo no mayor de siete días corridos.-

Art. 366º: Los Partidos Políticos no podrán presentar solicitudes de Audiencia en razón de su particular naturaleza jurídico-política.-

Art. 367º: A todo efecto legal y por notificaciones que diera lugar la solicitud de Audiencia Pública, se tendrá como responsables de la misma, por parte de los solicitantes, a las autoridades de las entidades representativas o asociaciones intermedias y a los tres primeros firmantes de las solicitudes presentadas por simple asociación de ciudadanos.-

Art. 368º: Cuando la Autoridad Municipal pertinente observara una relación de defectos materiales y/o formales en la solicitud de Audiencia Pública que tomaren improcedente su convocatoria, notificará de hecho a los responsables de la misma, al

[Firma]
CONCEJO DELIBERANTE
Dpto. Chilecito
OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

tiempo que se les otorgará un plazo de 15 (quince) días para subsanar tales defectos. Transcurrido ese lapso, la autoridad municipal desestimaré formalmente la solicitud.-

Sección III – De las disposiciones comunes

Art. 369º: Las autoridades municipales a quienes se les hubieren solicitado la realización de Audiencias de Sugerencias, como así también cuando hubieren convocado a la ciudadanía para Audiencias Informativas, deberán, previo a las mismas, arbitrar las medidas necesarias para acercar a los interesados el material, documentación, informaciones, datos o estudios que pudieran servir para el mejor conocimiento de los temas a tratarse en el cónclave, en un plazo de, por los menos, siete (7) días, con antelación a la fecha de realización de la Audiencia.-

Art. 370º: La Audiencia Pública será presidida por el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o por los funcionarios municipales, según el origen de la Ordenanza de convocatoria. La Presidencia de la asamblea implicará la coordinación y la información de la misma. La asamblea nombrará de su seno, a propuesta del Presidente, un Secretario General que otorgará el uso de la palabra y se ocupará de los aspectos operativos de la misma.-

Art. 371º: Podrá concurrir a la Asamblea cualquier vecino que desee hacerlo, haya o no firmado el pliego de firmas destinado a la solicitud. En este sentido, la única limitación para la concurrencia que podrá admitirse, será la relacionada con la capacidad física del local donde tuviere lugar el cónclave.-

Art. 372º: El uso de la palabra será otorgado a quien lo solicite, confeccionando el Secretario General de la Audiencia Pública, una lista de oradores conforme el orden de prelación de las solicitudes. En las Audiencias Públicas de Sugerencias los iniciadores de las mismas podrán designar un relator, quien informará a las autoridades municipales presentes y a la concurrencia en general, el objeto de la convocatoria. Salvo para los relatores y para las autoridades municipales que deben informar sobre el tema objeto del cónclave, ningún orador podrá exceder los 10 (diez) minutos en su alocución, pudiendo hacer uso de la palabra sólo uno por vez, salvo cuando expresamente se le solicitara una aclaración.-

Art. 373º: El Presidente de la Audiencia Pública podrá levantar la Sesión cuando mediaren serias inconductas por parte de los presentes. Asimismo, podrá amonestar a la concurrencia si de la misma se desprendieran tumultos, exclamaciones o murmuraciones que impidieran el normal desenvolvimiento de la asamblea.-

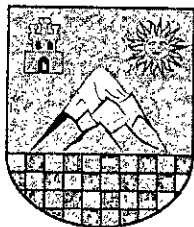
Art. 374º: Las deliberaciones, Resoluciones, acuerdos o conclusiones que tuvieren lugar en el seno de la Audiencia Pública tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de que sus resultados pudieren conducir a la administración municipal o al Concejo Deliberante a adoptar decisiones fundadas en aquellos.-

Art. 375º: Las Audiencias Públicas serán transcritas según los métodos usualmente utilizados en los Cuerpos Deliberativos. Siempre deberá dejarse constancia de lo tratado y de lo resuelto al final de la asamblea, a efectos de su utilización posterior para mejora y maximización de la iniciativa legislativa municipal. Del mismo modo, la administración municipal dispondrá la publicación y distribución de las actas de las Audiencias Públicas, a los fines de prestar difusión a las deliberaciones y conclusiones a las que arriben tales eventos.-

ING. LUIS A. SOTERA
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO - L.R.

CONCEJO DELIBERANTE
Dpto. Chilecito - La Rioja

OSCAR LUIS FONZALIDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO - L.R.



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

Art. 376º: Tanto en las Audiencias Públicas Informativas como en las de Sugerencias, podrán ser invitadas personalidades, especialistas y personas cuyo conocimiento de los temas a tratar pueden ser útiles para enriquecer el debate y arribar a conclusiones amplias y no parcializadas. La nomina de los invitados especiales, como así también su curriculum, deberá constar en la Ordenanza de convocatoria y en los pliegos de firmas.-

TITULO IV - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I - DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Art. 377º: Todo Concejal puede reclamar al Viceintendente, y viceversa, la observancia de este Reglamento si se juzga que se lo ha contravenido; lo mismo ocurre si se considera que alguien lo ha transgredido.-

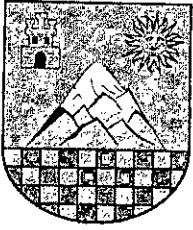
Art. 378º: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

Art. 379º: Ante cualquier duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por votación del Cuerpo, previa discusión correspondiente.-

CAPITULO II - DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 380º: Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas por medio de un Proyecto que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, requiriendo para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, habiendo transcurrido el termino de cuatro (4) años, luego de su aprobación, salvo que la modificación planteada revista importancia tal para el funcionamiento del Cuerpo que justifique su revisión antes del termino estipulado supra.-

Art. 381º: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento, el que será entregado por la Secretaría Deliberativa.-



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito - La Rioja

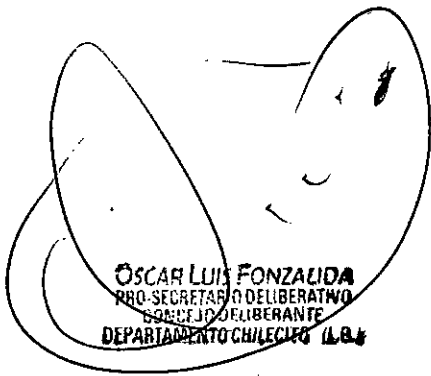
Art. 382º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del **23** de Noviembre del año **2009.-**

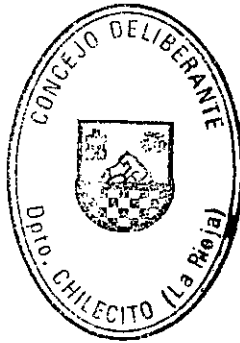
Art. 383º: Derogase toda otra norma que se oponga a lo estipulado en la presente.-

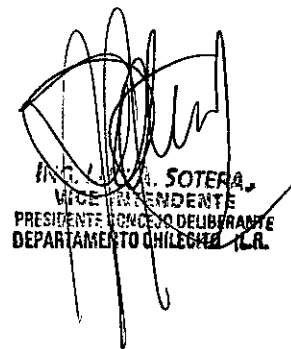
Art. 384º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Nueve.
Proyecto presentado por los Señores Concejales del Bloque Frente del Pueblo Chilecitateño: Romero, Andrea Viviana; Carrizo, Ramón Ángel; Ormeño, Eleazar Adrián y Díaz, Juan José; por el Bloque Tiempo del Pueblo: Quinteros, Norma Elena; por el Bloque Unión Cívica Radical; Herrera, Graciela Elizabeth y por el Bloque 17 de Noviembre: De la Vega, Balbino Ramón.-

ORDENANZA Nº 2948/2009.-


OSCAR LUIS FONZAUDA
PRO-SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




ING. L. A. SOTERA,
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



**"Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"**

D E C R E T O N° 723 - 2009

CHILECITO, 01 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 2.948/09 de fecha 23 de Noviembre de 2009, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

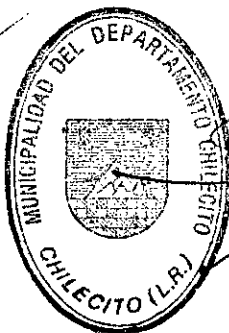
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.948/09, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 23 de Noviembre de 2.009.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómesese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

PROF. MARIA PEREZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO



DR. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.